

OBSERVATORIO

JUICIO POR JURADOS

BAHIA BLANCA

1

Causa n° 1286/2014

“MARIN, Jonathan Maximiliano s/ HOMICIDIO”

TOC 3

13/4/2015



<https://www.facebook.com/observatoriojuiciosporjuradosbb>



[@juicioxjuradobb](https://twitter.com/juicioxjuradobb)



<http://observatoriojuicioporjuradosbb.blogspot.com.ar/>

Directora: Graciela Cortazar

Coordinadores:

Carlos Carnevale

Silvana Corvalan

Cintia Bonavento

Colaboradores:

Agustina González Cortés

Ana Paula Lucianetti

Belén Fontana

Cindy Carbajal

Cynthia Saldivia

Daniela Alarcón

Daniela Albrecht

Daniela Guerrieri

Leandro Kunusch

Lucía Alonso Angelozzi

Nazareth Blanco

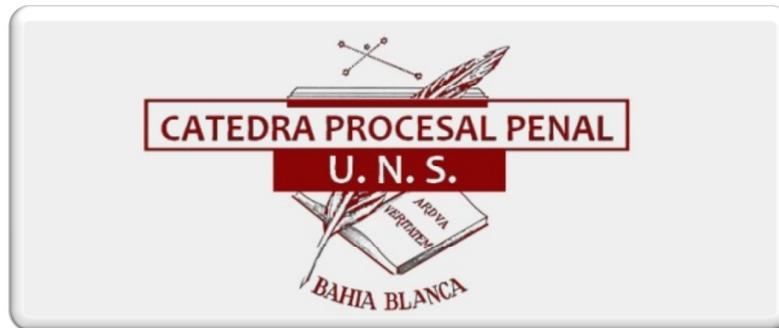
Nicolás Pizzorno

Sabina Bilder

Silvia Benítez

Viviana Souble

Walter Oscar Zarate



Departamento de Derecho
Universidad Nacional del Sur
Bahía Blanca



Observatorio de Juicios por Jurados en Bahía Blanca by
OJXJBB is licensed under a [Creative Commons](#)
Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional License.



INDICE:

I. Introducción.

II. Audiencia preliminar (Art. 338 CPP).

III. Audiencia de selección de Jurados (Artículo 338 quáter del CPP).

Formulario de preguntas para candidatos a Jurados.

IV. Instrucciones iniciales al jurado.

V. Alegatos de apertura.

VI. Prueba.

VII. Declaración del imputado.

VIII. Alegatos de cierre.

IX. Instrucciones finales al jurado.

X. Los miembros del Jurado.

XI. Repercusión en los medios.

XII. Opinión de los operadores.

XIII. Opinión de los integrantes del grupo sobre los Juicios por Jurados.

I. Introducción.

El Observatorio permanente de Juicios por Jurado es un espacio de análisis y estudio de las cuestiones constitucionales, penales y procesales que se observen en el desarrollo de los juicios por jurados realizados en el departamento judicial de Bahía Blanca.

El principal objetivo consiste en asistir a los juicios con la finalidad de analizar jurídicamente el desarrollo de las audiencias, la labor de los distintos operadores judiciales y del jurado, como asimismo las particularidades que presenta la implementación de la Ley 14.543.

Para ello, y previo a la observación, se realizan encuentros con docentes de la Cátedra de Derecho Procesal Penal de la U.N.S. con el fin de trabajar los aspectos jurídicos más relevantes del novedoso procedimiento y preparar a los alumnos que asistan a los juicios.

Luego se coordina y acompaña a los diferentes grupos de alumnos para que asistan a los juicios con el objetivo de captar las cuestiones procesales y jurídicas de interés. Asimismo, se realiza un registro audiovisual del desarrollo de los juicios para su posterior análisis. Se coordinan encuentros con los alumnos donde se analiza detalladamente el desarrollo de los juicios, y se tratan y discuten las particularidades del mismo.

La actividad finaliza con la elaboración de un trabajo conclusivo de cada juicio, que servirá de análisis y comparación con el resto de los juicios a observar. Finalmente, lo observado en las distintas etapas del juicio -audiencia preliminar, audiencia de selección, interrogatorios a testigos, peritos, son plasmados en el siguiente informe.

Además de lo relativo al análisis del juicio observado, el siguiente trabajo contiene diferentes secciones que buscan graficar de la manera más completa todo lo que dejó este primer e histórico juicio en el Departamento Judicial de Bahía Blanca. Así, los alumnos integrantes del grupo, exponen su vivencia personal, los miembros del Jurado que aceptaron ser entrevistados, cuentan sus sensaciones y por último, se muestra la repercusión que el juicio tuvo en los diferentes medios de comunicación.

El objetivo del proyecto es tener una herramienta permanente de registro, análisis y consulta respecto de los Juicios por Jurados realizados en el departamento judicial de Bahía Blanca.-

II. Audiencia preliminar (Art. 338 CPP).

El sistema de juicios por jurados dispuesto por la Constitución Nacional de 1853 y sostenido hasta el presente, es altamente significativo por la coherencia absoluta con la forma republicana de gobierno y con el principio de soberanía del pueblo.¹ En este sentido, los ciudadanos han sido, son y serán los únicos y verdaderos jueces de los hechos, mientras que los jueces profesionales poseen como única función la de admitir o rechazar las pruebas presentadas, dirigir el juicio, explicar la ley aplicable al jurado y eventualmente dictar sentencia conforme al veredicto del jurado.²

Los jurados deben formar su convicción en un contexto en el que se asegure que todo lo que constituye prueba y pueda ser valorado al momento de deliberar y dictar veredicto haya sido oportunamente introducido al juicio y ofrecido al conocimiento del jurado.³ Por ello, la atribución de los jueces de determinar la admisibilidad de los medios de prueba, es un principio que adquirió coherencia a medida en que fueron deslindándose los respectivos territorios de jueces y jurados. De esta manera se puede ponderar ampliamente y con pleno control de las partes, la admisibilidad o la necesidad de excluir determinadas pruebas.⁴

El art. 338 del Código Procesal Penal (de ahora en más CPP) establece que la audiencia preliminar, cuando el juicio sea por jurados, es obligatoria y que, en ella se tratará lo referido a las pruebas que las partes utilizarán en el debate y el tiempo probable que durará el mismo, la validez constitucional de los actos de la investigación penal preparatoria que deban ser utilizados en el debate así como las nulidades que pudieran existir, las excepciones que no se hubieran planteado con anterioridad, la unión o separación de juicios, las diligencias a realizar en caso de ser necesaria una instrucción suplementaria y las estipulaciones o acuerdos probatorios de las partes.

En este sentido, en el marco de la causa caratulada “Marín, Jonatan Maximiliano por homicidio simple en Carmen de Patagones” (Tribunal en lo Criminal nro.3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca), en fecha 13 de octubre de 2014 se llevó a cabo la audiencia preliminar conforme el art. 338 CPP, con la presencia del señor Juez Dr. Raúl Guillermo López Camelo, la señora Secretaria de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 5, Dra. Paola Cavallo, el señor Defensor Dr. Francisco Favrat y el imputado Jonatan Maximiliano Marín.

En dicha audiencia, ambas partes adelantaron la teoría del caso y ratificaron la prueba ofrecida oportunamente por escrito. La representante del Ministerio Público Fiscal hizo saber quiénes son los testigos, y dejó sin efecto el resto de las declaraciones testimoniales ofrecidas. Asimismo, dejó sin efecto la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales indicadas en el escrito de ofrecimiento probatorio.

Por su parte, la Defensa ratificó la oposición a la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales ofrecidas por el Ministerio Público Fiscal conforme los términos del art. 366 CPP, adhirió a la prueba testimonial ofrecida por la Fiscalía y ofreció otros testigos que estuvieron

¹ GRANILLO FERNÁNDEZ, Héctor M., *Juicio por Jurados*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2013, p.15.

² HARFUCH, Andrés, *El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires: Ley Provincial 14543 Comentada y Anotada: El Modelo de Jurado Clásico*, AdHoc, Buenos Aires, 2013, pp.31-32.

³ GRANILLO FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, p.43.

⁴ HENDLER, Edmundo S., *El juicio por Jurados: Significados, Genealogías, Incógnitas*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, p.69.

presentes con el imputado en momentos anteriores y posteriores al hecho. Por último, solicitó autorización para concurrir al debate con los medios tecnológicos para proyectar fotografías agregadas a la causa.

Corrida la vista al representante fiscal sobre las oposiciones efectuadas, este referenció el desistimiento realizado en torno a la incorporación por lectura de las testimoniales. Además, se opuso a la producción de los testimonios ofrecidos por la defensa porque consideró que resultaban superabundantes en la medida en que se encontraban ofrecidas como testigos las dos hermanas del imputado que fueron testigos presenciales.

Ambas partes, estimaron suficiente cinco días para la realización del debate y no realizaron planteos de nulidades ni invalidez constitucional.

Por último, las partes estipularon de común acuerdo, que no iban a ser objeto de discusión el lugar, día y hora del hecho materia de imputación, la muerte de Francisco José Alfredo Castillo y que Maximiliano Jonatan Marín resultó autor de la herida mortal.

En torno a las estipulaciones probatorias, Harfuch explica que la novedad de la incorporación de estos acuerdos de prueba entre el acusador y la defensa sobre hechos no controvertidos permite el consecuente alivio para el juicio en la medida en que puede prescindirse de gran cantidad de testigos, peritos, documentos, etc. Asimismo, estima que el juez debe incentivar este tipo de acuerdos que ahorran un tiempo valioso del juicio en tanto las estipulaciones probatorias constituyen hechos que el jurado debe dar por absolutamente probados.⁵

A partir de allí, se realizaron varias reuniones convocadas por el Tribunal a fin de comunicar a las partes las diferentes cuestiones relacionadas con las formas en las que se desarrollaría el debate.

⁵ HARFUCH, Andrés, *ob. cit.*, pp.108-110.

III. Audiencia de selección de Jurados (Artículo 338 quáter del CPP).

La audiencia de selección de jurados determina el comienzo del juicio en sí mismo, y tiene por finalidad determinar la integración del jurado definitivo para el caso concreto⁶. En esta etapa procesal, también conocida como *voir dire*, los jurados que integran el tribunal están obligados a decir la verdad a todo aquello que les pregunten las partes y el juez. Por tal razón, deben prestar un primer juramento como cualquier testigo.

El día establecido para comenzar el juicio, con la presencia obligatoria del juez y las partes, se celebrará previamente la audiencia de selección de jurados a fin de constituir el jurado para resolver el caso.

Se desarrolla en la misma sala y se registra íntegramente –no sólo la audiencia de *voir dire*, sino también todas aquellas reuniones previas que se hayan hecho para llevarla a cabo-, bajo pena de nulidad, en audio, video o taquígraficamente.

Los aspirantes a integrar el jurado deben conocer, con anticipación a la realización de la audiencia, las razones por las que se pueden excusar o podrán ser recusados.

Los pasos procesales de esta audiencia sería los siguientes⁷:

1) Juramento Colectivo: El juez le tomara juramento colectivo a todos los potenciales jurados de que contestarán con verdad y fielmente todas las preguntas que se les harán en relación con su capacidad para actuar como jurados.

2) Interrogatorio: El juez examinará e interrogará primero de manera pertinente a los potenciales jurados sobre las excusaciones o impedimentos legítimos -artículo 47 C.P.P.- y sobre su capacidad para actuar como tales.

Se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran alcanzados por alguna de las circunstancias impeditivas que prevé la ley.

Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.

Luego, permitirá a las partes examinar a los jurados sobre el mismo punto. El juez podrá pedir a las partes que le adelanten el pliego de interrogantes que prepararon para un mejor orden de la audiencia.

3) Las partes formulan las recusaciones en el siguiente orden: a) recusaciones con causa de los acusadores, b) recusaciones con causa de la defensa, c) recusaciones sin causa de los acusadores, d) recusaciones sin causa de la defensa.

⁶ HARFUCH, Andrés, *ob. cit.*, pp.167 y 168.

⁷ HARFUCH, Andrés, *ob. cit.*, cit supra nota, pp. 168 y 169.

Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad.

El juez despide a las personas recusadas y les explica que igualmente siguen vigentes en el padrón para futuras oportunidades.

4) Decisión del juez: el juez resolverá en el acto y, contra su decisión, sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia.

5) Designación Definitiva: concluido el examen y resueltas las excusaciones o recusaciones que se hubiesen planteado respecto a los candidatos a integrar el jurado, se establecerá su integración definitiva, por sorteo practicado por el secretario del Tribunal entre los candidatos que mantengan esa calidad. El sorteo⁸ de los nombres de doce jurados titulares y seis suplentes - hombres y mujeres en partes iguales⁹- se hará en la misma audiencia y a la vista de las partes.

Para el supuesto caso en que surja una causal de excusación o recusación de carácter sobreviniente, se sorteará a medida que salgan los nombres, con los números 19, 20, 21 y así sucesivamente hasta terminar el listado, y de ser necesario se convocará al siguiente de la lista. El juez debe leer el listado de los jurados que finalmente conformarán el jurado.

6) Juramento del jurado: La audiencia finaliza cuando el juez le ordena al secretario que le tome juramento al panel definitivo de jurados titulares y suplentes, dando así inicio al juicio.

Impedimentos: Recusación y Excusación.

Las causales de recusación tendrán como objetivo principal velar por la imparcialidad y la independencia, procurándose excluir a aquéllos que hubieran manifestado preopiniones sustanciales respecto del caso o que tuvieran interés en el resultado del juicio, o sentimientos de afecto u odio hacia las partes o sus letrados.

Se las llama “recusaciones motivadas” y es donde comienzan los interrogatorios de las partes para detectar causales de parcialidad que no hayan sido exteriorizadas por los jurados para excusarse. Aquí los jurados quedaran sometidos a examen y contraexamen. El juez debe ser muy estricto al explicarle al jurado que, si mienten u ocultan información que afecte su imparcialidad, serán pasibles de consecuencias legales.

Es aquí donde comienza una situación muy dinámica que requiere de las partes una actividad de gran importancia, dirigida a conocer, en la mayor medida posible, quiénes son los candidatos a jurados, su estilo de vida, sus convicciones y prejuicios, la posibilidad de historias personales que pudieran afectar su imparcialidad, la independencia individual del candidato con los poderes políticos, etc.¹⁰.

⁸ Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires nro. 3729/14, 24 de septiembre de 2014, artículo 14.

⁹ El proyecto de Ley de Jurados para la Provincia de Buenos Aires de 1919 de Tomas Jofré, establecía la integración del jurado popular por catorce jurados legos varones. Artículo 11.

¹⁰ GRANILLO FERNANDEZ, Héctor, *ob. cit.*, pp. 56.

Las recusaciones con causa no podrán estar basadas en motivos discriminatorios de ninguna clase. La contraparte agraviada podrá presentar una objeción, la que será decidida inmediatamente por el juez, y valdrá como protesta para el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria.

A su vez, las partes tienen esta audiencia el derecho de excluir a potenciales jurados sin tener que expresar fundamento alguno. La parte acusadora y la defensa, podrán cada una recusar sin causa hasta a cuatro (4) de los ciudadanos sorteados como jurados. Las recusaciones se harán alternadamente, comenzando por la acusación. Cuando un jurado fuera recusado sin causa, éste deberá ser excluido y no podrá actuar en el juicio.

Cuando en el juicio hubiera pluralidad de acusados y de acusadores, la parte acusada y la parte acusadora podrán formular colectivamente cuatro (4) recusaciones sin causa y, además, cada acusado y acusador podrán formular separadamente dos (2) recusaciones sin causa adicionales.

En el supuesto en que haya un solo acusado frente a pluralidad de acusadores, aquel tendrá derecho a un número de recusaciones sin causa adicionales igual al total de recusaciones sin causa adicionales que esta regla fija para la parte plural.

Por el contrario, cuando haya un solo acusador y una pluralidad de acusados, aquel tendrá derecho a un número de recusaciones sin causa adicionales igual al total de recusaciones sin causa adicionales que esta regla fija para la parte plural.

Al momento de la selección, se advertirá a los seleccionados sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se les comunicará allí mismo que quedan afectados al juicio que dará inicio de inmediato.

El juez impartirá sus primeras instrucciones al jurado. Les dirá que a partir de ese momento, quedan afectados formalmente al juicio que comienza de inmediato. Se les explicará que no deben hablar con nadie, ni siquiera entre ellos, que no emitan opinión sobre el caso, y se les prohibirá cualquier tipo de contacto con las partes. Se los intimará a que, a partir de dicho momento, no tienen posibilidad de excusarse y que es el último momento donde pueden plantear cualquier tipo de impedimento.

- **Audiencia de selección de jurados en causa nro. 1286 orden interno nro. 2659, de trámite por ante el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulada “MARIN, Jonatan Maximiliano por homicidio.”**

El 13 de abril de 2015, en la sala de audiencias de la Cámara de Apelación y Garantías Penal del departamento judicial de Bahía Blanca se llevó a cabo la audiencia de selección de jurados establecida en el art. 338 quater del CPPBA y a continuación la audiencia de debate en los autos n° 1286 de orden interno 2659 del registro del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulada "MARIN, Jonatan Maximiliano por homicidio", audiencia que fue presidida por el Dr. Raúl Guillermo López Camelo, juez designado mediante sorteo interno.

Mediante el Sistema Informático de la Suprema Corte de Justicia se contó con la afluencia de los candidatos a jurados a los fines de llevar adelante la audiencia de selección de jurados. Fueron notificados 103 postulantes y finalmente asistieron 39. Se le entregó a cada uno de los aspirantes a

jurados un pliego con preguntas para candidatos a jurados a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los arts. 338 bis y 338 quater del CPPBA, el que fue elaborado previamente por el presidente de la audiencia y por las partes del proceso de común acuerdo, a saber: Christian Fernando Long, agente fiscal, Manuel Maza y Francisco Favrat, defensores particulares.

Seguidamente, y luego de que fueran respondidos los pliegos de preguntas, los mismos son entregados al agente fiscal y a los señores defensores del imputado, quienes se hallan en la sala contigua, a los fines de su análisis y estudio.

Luego se hace presente en la Sala de Audiencias el imputado, Jonatan Maximiano Marin, junto a sus defensores, y el agente fiscal. A continuación ingresó el Sr. Juez, quién dio inicio formal a la audiencia de selección de jurados, brindando una breve explicación a los presentes del propósito y metodología del acto.

La audiencia de selección del jurado –como así también el debate oral- fueron registrados audiovisualmente mediante el sistema “Conventus”, suministrado y avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Con anterioridad a que las partes formularan preguntas a los candidatos a jurados, tres de los aspirantes indicaron –previamente al responder el pliego de preguntas- motivos de incompatibilidad para integrar el tribunal de jurados. Así, fundaron su incompatibilidad en lo previsto en el artículo 338 bis inciso 2 apartado e), esto es, no reunían la condición de gozar de aptitud física y psíquica suficiente para el desempeño del cargo, motivo por el cual los tres candidatos a jurados se retiraron de la sala.

La fiscalía preguntó al aspirante número 5 en relación a la respuesta brindada por el mismo en el cuestionario de preguntas, apartado d), ya que respondió que buscó información sobre el caso en los medios. El aspirante a jurado contestó que lo hizo a los fines de interiorizarse sobre el hecho que se investigaba. Asimismo, el agente fiscal preguntó al aspirante número 90, con relación a la respuesta brindada en el apartado q) según la cual manifestó que alguna vez había portado armas. El candidato a jurado respondió que en determinadas ocasiones solía portar armas, y a título ejemplificado expresó aquellas circunstancias en las que solía llevar consigo un arma blanca. El señor fiscal interrogó al aspirante número. 76, respecto de la respuesta brindada en el apartado t), donde expresó que no todos los conflictos familiares se podían solucionar de manera pacífica, y manifestó ante la consulta del fiscal, desconocer la manera en la que reaccionaría ante un problema familiar. Finalmente la fiscalía interrogó al aspirante a jurado número 75, con relación a la pregunta prevista en el apartado u), el cual manifestó no comprender la misma.

La defensa del imputado, únicamente interrogó a dos de los aspirantes a jurados, y preguntó a los mismos con que finalidad habían buscado información sobre el caso, y si había adoptado alguna decisión sobre el mismo.

Luego la fiscalía procedió a recusar sin causa a cuatro de los aspirantes a jurados, a saber: el aspirante 90, 70, 76 y 67. La defensa por su parte no realizó recusaciones sin causa. A su vez, ninguna de las partes realizó recusaciones con causa. El Dr. López Camelo, hizo lugar a las recusaciones sin causa efectuadas por el agente fiscal y excluyó además, a un postulante que respondió haber sido ex militar. A continuación se procedió a realizar el sorteo a través del

sistema informático provisto por la Suprema Corte Bonaerense de los jurados titulares y suplentes, resultando desinsaculados doce jurados titulares y seis suplentes.

En presencia de las partes y el público, por secretaría del Tribunal se mencionó a viva voz los jurados que quedaron seleccionados y el Dr. Raúl López Camelo les hizo saber los deberes e importancia de su función, así como las prohibiciones de dicha tarea, tal como manda el artículo 338 inc. 4º párrafo quinto del CPPBA.

Luego se dispuso un receso, a efectos de que los candidatos que no quedaron sorteados ni seleccionados se retiren. Se ordenó al público desalojar la sala y los jurados fueron conducidos por personal del Tribunal hasta la sala contigua acondicionada para la deliberación a efectos de cumplir con los trámites fijados en las acordadas que la Suprema Corte Bonaerense dictó para reglamentar el procedimiento.

Por disposición del Dr. López Camelo, por secretaría se procedió a recibir juramento a los jurados designados para el juicio conforme lo dispuesto en el art. 342 bis inc. 2º del CPPBA con la siguiente formula que se pronunció a viva voz: *“¿Prometeis en su calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia y las leyes vigentes?”*, a lo que todos los jurados presentes (titulares y suplentes) responden: sí prometemos. A partir de dicho momento finalizó la audiencia de selección de jurados, y se dio comienzo inmediatamente al juicio oral y público.

Formulario de preguntas para candidatos a jurados.

A continuación se le formulan una serie de preguntas, que forman parte de una declaración jurada, por lo que tendrá que contestar con la verdad, quedando sujeto a las responsabilidades correspondientes en caso de que falsee sus respuestas. Tenga a bien escribir "sí" o "no" al costado de cada una. Tenga en cuenta que toda la información brindada es al solo efecto de la audiencia de selección y no se le dará ningún otro uso, salvo fines estadísticos.

- a. ¿Es extranjero?
- b. ¿Tiene menos de 21 años?
- c. ¿Tiene más de 75 años?.....
- d. ¿Sabe leer y escribir?
- e. ¿Está inhabilitado para ejercer sus derechos ciudadanos, esto es: está impedido para ejercer cargos electivos, o para poder votar?.....
- f. ¿Tiene un problema físico o psíquico grave que podría impedirles participar como jurado?.....
- g. ¿Es abogado, escribano o procurador?
- h. ¿Ejerce algún cargo público por elección popular?.....Caso afirmativo, diga el cargo.....
- i. ¿Ejerce otro cargo público con el rango superior a Director en el estado nacional, provincial o municipal, o en entres públicos autárquicos o descentralizados?.....Caso afirmativo, diga el cargo.....
- j. ¿Trabaja en el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal o el Ministerio Público de la Defensa, tanto nacional como provincial?
- k. ¿Es miembro activo o retirado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de las Policías Federales o provinciales?.....
- l. ¿Es integrante o directivo de una empresa de seguridad privada?
- m. ¿Ha sido condenado por delito doloso?
- n. En caso de respuesta anterior positiva ¿Con que fecha, juzgado y número de causa?
.....
- o. ¿Se encuentra imputado o denunciado en un proceso penal en trámite?
- p. En caso de respuesta anterior positiva ¿Desde que fecha, juzgado y número de causa?
.....
- q. ¿Ha sido declarado en quiebra en causa comercial?.....
- r. En caso de respuesta anterior positiva ¿Dura aún su inhabilitación?.....
- s. ¿Es ministro de algún culto religioso?
- t. ¿Es usted autoridad de un partido político reconocido por la justicia Electoral de la provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral?.....

Las siguientes preguntas son al solo efecto de establecer si usted cuenta con la imparcialidad necesaria para actuar como jurado. Ninguna de estas respuestas serán utilizadas para otro fin que no sea el indicado precedentemente.

- A. ¿Es amigo, enemigo, pariente, deudor o acreedor de alguna de las siguientes personas?
 - I. Juez: Raúl Guillermo López Camelo.....
 - II. Fiscal, Christian Long.....
 - III. Imputado: Jonathan Maximiliano Marin.....
 - IV. Abogado defensor Manuel MazaAbogado defensor Francisco Favrat.....
 - V. Víctima Francisco José Alfredo Castillo
 - VI. Testigos:
 - a. Javier Maximiliano Paredes.....
 - b. Miguel Adolfo Montesino.....
 - c. Rosana Raschilla.....
 - d. Andrés Bahamonde.....
 - e. Sergio Fabián Yanca
 - f. Jessica Marin
 - g. Jimena Marin

- h. José Gabriel Micieli.....
- i. Liliana Scudroni.....
- j. Héctor Albino Marin
- k. Nora Noemi Reyes
- l. Sonia Carrasco.....
- m. Nicolas Marin.....

- B. ¿Ha recibido alguna información previa sobre el caso?.....
- C. ¿Conoce a alguien que haya participado en la investigación de este caso?.....
- D. ¿Ha buscado algún tipo de información sobre el caso?.....
- E. ¿Ha tenido algún tipo de contacto con alguno de los abogados antes de esta audiencia, por este caso?.....
- F. ¿Cuál es su ocupación?.....
- G. ¿Ha sido usted o algún familiar directo suyo víctima o acusado por algún hecho de violencia familiar en donde se haya llegado a la agresión física?.....
- H. ¿Ha sido usted testigo presencial de algún conflicto familiar en que se llegó a la agresión física?.....
- I. ¿Ha sido o es usted consumidor habitual de algún tipo de drogas o alcohol?.....
- J. En caso de respuesta positiva, ¿le ha generado esto algún problema?.....
- K. Tiene un familiar o amigo miembro activo o retirado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de las Policías Federales o provinciales?
- L. Ha sido ud. alguna vez testigo en una causa penal? Si su respuesta es positiva, indique en dónde prestó declaración testimonial (comisaría, fiscalía, tribunal etc.)..... qué delito se trataba
- M. Ha sido ud. o familiar directo suyo, (pareja, hijos, padres o hermanos), víctima de un delito penal?...
- N. Si su respuesta es afirmativa, ¿lo denunció?¿Qué tiempo hace de ello?.....
- O. ¿Quedó conforme con el tratamiento que le dieron a su denuncia?.....
- P. ¿Tiene armas en su casa?.....En caso afirmativo, por qué motivo.....
- Q. ¿Suele portar armas blancas (cuchillo, navajas, etc.).....¿en qué casos?.....
- R. Respecto de la pregunta anterior: ¿ha usado armas alguna vez?.....
- S. ¿Qué opinión le merece la justicia por mano propia. Está de acuerdo?.....
- T. ¿Piensa que todos los conflictos familiares se pueden solucionar de manera pacífica?.....Cuales?.....
-
- U. ¿Mentiría en un juicio para ayudar a un familiar que cometió un delito?.....

Declaro bajo juramento que las respuestas brindadas al cuestionario que antecede son verdad y de ninguna manera he falseado la información allí aportada.

Bahía Blanca, abril 13 de 2015

Firma:

Aclaración

DNI

IV. Instrucciones iniciales al jurado.

Sabemos que el juicio por jurado se caracteriza básicamente como un mecanismo institucional donde ciudadanos legos junto a jueces técnicos tienen la misión de juzgar y decidir un caso judicial concreto. En la mayoría de los diseños implica una distribución de las funciones en donde los jurados arriban a una decisión sobre la existencia del hecho y participación del imputado, llamada veredicto, y donde el juez técnico arriba a una sentencia en donde aplica el derecho al caso concreto, realizando la tarea de subsunción normativa. Las reglas que los jurados populares han de tener en cuenta para alcanzar esa decisión son suministradas por los jueces técnicos. Así, las instrucciones se constituyen en el instrumento que el ordenamiento pone a disposición del juez para suplir la falta de conocimientos jurídicos de los miembros del Jurado. Esto justifica que se instruya en términos amplios al jurado no solo sobre el derecho sustantivo, sino también sobre aquellas normas de derecho probatorio y aspecto formales que se han de cumplir para alcanzar un veredicto justo e imparcial.

Estos lineamientos son los que se han seguido durante los primeros juicios por jurados que se vienen desarrollando en la Provincia de Buenos Aires y que tuvimos la oportunidad de observar durante el primer juicio por jurado realizado en Bahía Blanca. En esta ocasión un jurado popular tuvo la difícil tarea de determinar si un joven acusado de homicidio había actuado en legítima defensa. En el referido caso, las instrucciones preliminares fueron suministradas por el Dr. Guillermo López Camelo, integrante del Tribunal Criminal N° 3 de este Departamento Judicial, quien inicia su exposición recordando al jurado popular el deber para el cual habían sido seleccionados y el juramento que habían prestado. Luego de ello comienza a brindar las primeras instrucciones. Para ello, delinea en primer lugar las funciones del juez y jurado. Así, les hace saber a los jurados populares que en todo juicio criminal hay dos (2) tipos de jueces. Describe de manera muy prolija que por una parte existe el juez técnico (el) a quien le corresponde conducir las audiencias y decidir qué leyes gobierna el caso. Por otra parte, existen los jurados populares a quienes les corresponde determinar —según expresa— que hechos resultan probados y, en función de ello, resolver finalmente si el acusado es culpable o no del delito por el que se lo acusa. Agrega que además de ellos están las partes, el fiscal y los defensores del imputado. Aclara en este punto que si durante el debate surge algún planteo o incidencia entre estas partes, el —en su carácter de juez técnico— resolverá, pero que ello no debe ser demostrativo de ningún tipo de preferencia. Expresamente les dice expresamente “tanto ustedes como yo debemos ser imparciales”.

Seguidamente, los instruye en relación a las etapas del desarrollo del juicio. En este apartado detalló —en un lenguaje claro y sencillo— que en primer término el fiscal como los defensores les dirán cuál es la versión de los hechos y cuáles son las pruebas con las que cuentan para ello. Les aclara expresamente a los jurados que “eso únicamente es un alegato inicial, que no es prueba y que no deberá ser considerado como tal”. En segundo lugar —según explica— vendrá el turno de testigos y peritos que declararán bajo juramento y que los testimonios, documentos y demás pruebas materiales que ellos traigan serán presentados como prueba. Menciona que finalmente, el fiscal el o los defensores luego de la etapa de prueba tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre. Informa que luego de ello, el —en su rol de juez técnico— explicara a los miembros del jurado popular cuál va a ser la ley aplicable al caso y con esa información podrán pasarán a deliberar. También les recomienda a los miembros del jurado que no deben

formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les daré sobre el derecho. Refiere que hasta ese momento “no deben discutir el caso entre ustedes”.

En relación a las prohibiciones que pesan sobre el jurado, les comenta que el caso debe ser juzgado únicamente sobre la base de la prueba presentada el juicio y que tienen prohibido realizar una investigación por cuenta propia. Detalla minuciosamente el alcance de esta prohibición afirmando que la misma incluye la imposibilidad de leer diarios o mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, Internet, cualquier dispositivo electrónico, o visitar personas o lugares descritos en el caso a fin de obtener información. También les menciona que en su carácter de jurados populares no deben mantener discusiones relativas al caso con amigos o familiares ni tomar contacto con las partes (imputado, defensor y fiscal) fuera de la audiencia de juicio. Les recuerda que cualquier actitud contraria a los deberes mencionados violaría su promesa y deber y los haría pasible de una sanción.

Enseña entre las instrucciones a las anotaciones de los jurados, alertando que se podrán hacerlo, pero que ello no deberá causar distracciones respecto de lo que sucede en las audiencias. Menciona además que estas notas son sólo una ayuda para la memoria y no deben prevalecer sobre el recuerdo de quien las toma. Enfáticamente expresa que las anotaciones “no son prueba”. Asimismo, agrega que los jurados que deciden no tomar notas tienen que descansar en su recuerdo y no dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro u otra jurado. Luego de ello, puntualiza que las notas que se tomen son de uso personal y no sustituyen la transcripción del debate, un testimonio, ni la presentación de la prueba, ni la explicación que él les suministre respecto de los principios de derecho que rigen en el caso. Agrega que las notas son confidenciales, durante los recesos quedarán en el recinto y que al final del juicio el secretario se las llevará para su destrucción.

Para dar forma definitiva a las instrucciones, procede a enseñar de manera sencilla algunos de los principios constitucionales que rigen el proceso. Entre ellos menciona el derecho a no declarar que tiene todo acusado y que ello, expone, no indica que el acusado sea culpable y que de ninguna manera deberá influenciar el veredicto. Les habla de la presunción de inocencia y que la misma implica que es el fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable y que si fracasa el acusado deberá ser declarado NO CULPABLE. Hace una breve alusión a la carga de la prueba diciendo que en ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. Cita también, como instrucciones al jurado popular, el principio de la duda razonable, que significa, según menciona, que cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. Agrega que la prueba debe ser suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia. Les explica que esta duda no es no es una duda inverosímil, forzada, o imaginaria, tampoco es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Expresa “es una duda basada en la razón y en el sentido común y que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se manifestó en el juicio”. De todas maneras, les informa a los jurados que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática y que no se le exige al fiscal que así lo haga. Para finalizar el punto les menciona que si están convencidos de la culpabilidad del acusado, más allá de duda razonable, el deber de ellos será emitir un veredicto de culpabilidad. Por el contrario en caso de existir duda razonable, expresa, deberán emitir un veredicto de no culpabilidad. Igual

de todas maneras —hace la salvedad—que el punto será explicado en detalle en las instrucciones finales.

Cuestiones sobre la prueba: En este punto alude que serán ellos, en su rol de jurados populares, a quienes les corresponda decidir cuáles hechos son probados y que para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio mediante los testimonios de los testigos o peritos, o en elementos o demás documentos. Les señala que ellos, como miembros del jurado, les corresponden determinar la credibilidad de las personas que testifiquen, la importancia o peso de sus testimonios. Específicamente instruye que para decidir sobre la credibilidad de un testigo se deberá tener en cuenta algunas cuestiones que seguidamente les detalla: 1) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando; 2) la calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando; 3) si el testigo tiene algún motivo, parcialidad o prejuicio; 4) cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia que ustedes creen; 5) si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima. Les aclara además que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho ya que un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

También instruye a los miembros del jurado respecto de la manera por la puede prestar declaraciones el acusado. Les previene que, si este llega a prestar testimonio, no declarara bajo juramento y que por ello podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas y que ello no implica comisión de delito alguno.

Por último, se refiere a las estipulaciones que pueden realizar el fiscal, el defensor e imputado y que consiste en acordar respecto de determinados hechos, los cuales se dan por probados y sobre los cuales no se va a discutir ni producir prueba. Les enseña que, en este caso en particular, las partes ya estipularon no discutir respecto de que la muerte de José Alfredo Castillo fue a causa de una herida con arma blanca, que el autor de la herida mortal es Jonathan Maximiliano Marin y que el hecho sucedió el 16 de febrero de 2014, entre las 04:00 y 04:15 hs, en una calle de ripio sin nombre de la villa marítima “7 de marzo” de la localidad de Carmen de Patagones.

Por último, les menciona la libertad de conciencia de los integrantes del jurado. Apunta que él es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del juez, del Gobierno, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Les aclara que ninguno de ellos podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia, o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

V. Alegatos de apertura.

Alegato del Sr. Agente Fiscal Dr. Long:

Sras. y Sres. miembros del jurado. Olvídense de lo que han visto en el cine y en la televisión. Aquí en esta sala no habrá testigos sorprendentes ni confesiones conmovedoras. Les voy a presentar solo un hecho simple. El 16 de febrero del año pasado entre las 4 y 4.15 hs el imputado Jonathan Marín le efectuó tres heridas a su cuñado Francisco Javier Castillo. De las tres heridas, dos fueron superficiales, y una mortal: le atravesó el corazón. Sres. miembros del jurado, ustedes van a tener la posibilidad de escuchar y de ver a las personas que participaron de ese día en esa madrugada trágica. Vendrán aquí a hablar las hermanas del imputado, una de ellas la pareja de durante 1 año y medio de la víctima, a decirles que todo comenzó con una jornada de pesca, alegre, en familia, como la que podríamos vivir cualquiera de nosotros; que fueron en dos vehículos, que aproximadamente a las 21hs participaron de una fogata en la playa, que consumieron cerveza, que tanto el imputado como la víctima tuvieron un altercado absolutamente menor con gente que también había participado del concurso de pesca, por un asiento de un cuatriciclo. También tendrán la posibilidad de escuchar que tanto imputado, víctima y las dos hermanas, al terminarse la cerveza, fueron a un kiosco a comprar más cerveza, y es ahí justamente que escucharan dos versiones: la nuestra y la de ellos, de ese asesinato.

Depende de ustedes determinar cuál es la verdad y a quien le creerán. Por esta sala pasaran los funcionarios policiales donde les dirán qué labor realizaron, qué tarea hicieron, si rastrollaron, si encontraron el arma homicida. Escucharán y verán a un testimonio fundamental para la resolución del caso: el médico forense. El médico forense, de muchísima experiencia, les explicará las heridas y la causal de muerte de Castillo. Les dirá cuál es la herida mortal y qué órgano vital atravesó. También les dirá algo sumamente importante: que Jimena Marín, hermana del imputado y pareja de la víctima, no tenía ninguna lesión. Ninguna. Cero. Les dirá que el imputado tenía un edema en el labio producto de una trompada.

La defensa se esforzará y tratará de hacerles ver que la vida vale muy poco, que el imputado salió en defensa de su hermana, y que en esa defensa de su hermana es que apuñaló a su cuñada. Pero una vez que concluyamos y terminemos esta audiencia, ustedes podrán determinar cuestiones sencillas: que jamás la hermana, Jimena Marín, corrió peligro su vida; que el imputado no tenía motivos ni ocasión para matar a su cuñado: es más, lo mata para vengarse de la trompada que había recibido. Y van a poder determinar, más allá de toda duda razonable, lo siguiente: que José Francisco Alfredo Castillo está muerto; que José Francisco Alfredo Castillo está muerto por una herida brutal en el corazón; que a José Francisco Alfredo Castillo esa herida se le produjo con un arma blanca, una cortapluma, propiedad del imputado. También podrán determinar que no corrió peligro su vida ni la hermana ni el imputado. Y es por eso que al final del juicio yo les voy a solicitar que declaren a Jonathan Marín culpable del delito de homicidio remarcando y haciendo especial hincapié en que no hubo legítima defensa, que lo que hubo fue una venganza por una trompada. Y estará en ustedes determinar si una trompada vale una vida.

Alegato del defensor particular Dr. Manuel Maza:

Bueno, buenos días. Les vuelvo a reiterar las gracias por participar. Bueno, no tengo menos que disentir completamente con lo que les ha explicado, (tristemente), el señor fiscal, (que es el acusador) público, que es quien ha llamado asesino a mi cliente. Aquí lo tienen, él es el asesino. Él es el que le quito la vida a su cuñado en una circunstancia que ustedes van a poder conocer, en qué momento una persona puede quitarle la vida a otra persona, no obstante eso no ser culpable. La ley ampara esa conducta cuando se produce una reacción, es decir, ha habido una acción por parte de una persona que provoca la reacción del que se está defendiendo. Esta defensa puede ser en su persona o en la de un tercero. Esto es lo que sucede, este asesino mató de esta determinada manera. Nosotros, han escuchado al juez técnico, que hemos hecho con el señor fiscal, estipulaciones, que significan acordar, quizá allanándoles el camino un poco a ustedes. Hay cosas que no van a necesitar prueba, nosotros mismos hemos reconocido determinadas circunstancias. Hemos reconocido donde se produjo este hecho, ustedes lo van a poder ver en imágenes, hemos reconocido el día y la hora en que se produjo. Hemos reconocido, y acá empieza un poco la discusión, el cómo se produjo, como se produce la muerte, pero lo que no hemos reconocido es el porqué, eso es lo que está en discusión. En consecuencia, tenemos el quien, tenemos el donde, tenemos el cuándo; vamos a discutir un poco el cómo, seguramente con el señor fiscal lo vamos a discutir, pero lo que no vamos a plantear, lo que no vamos a acordar es la forma, la manera. A lo largo del debate van a escuchar determinados debates, algo ya les adelanto el fiscal, de todos modos van a ser ustedes quienes van a poder escuchar si verdaderamente estas personas van a decir las cosas que ustedes creen que van a decir. Es muy difícil en un caso penal que toda la prueba sea a favor del imputado o toda la prueba este en contra del imputado ¿Por qué? Porque hay testigos que tienen distintas ópticas ante un mismo hecho, tienen distintas apreciaciones, distintos puntos de vista físicos, estaban ubicados en formas distintas, en consecuencia no van a tener el mismo, la misma visión. Lo mismo sucede con un informe pericial, hay un dictamen médico, por ejemplo, que puede favorecer en parte al imputado y en parte perjudicarlo.

La tranquilidad que sentimos desde la defensa, es que toda esa prueba en este caso, va a ser solo una excepción a esta regla general que venimos planteando. Que la tranquilidad, reitero, es que todas las pruebas que ustedes van a escuchar, es de descargo, es decir, favorecen al imputado. Y no tengo dudas que ustedes así van a coincidir. La circunstancia en que este hecho se produce es única e irrepetible. Marín actuó de la forma que actuó, porque ha tenido un motivo para actuar de esa forma, no se levantó ese día con intenciones de quitarle la vida a alguien, (y el siguiente alguien sea un conocido). En consecuencia, cuando transcurra este debate y que ustedes tengan la posibilidad de conocer estas pruebas así lo van a acreditar.

Ha hablado el señor fiscal sobre el testigo que él considera que vendría a ser quizás la estrella, o el más importante de este, de este debate, que es el médico forense. El médico forense lo que va a poder decir es las condiciones en que encontró el cadáver, pero no nos va a poder decir cómo ocurrió este hecho. El no estuvo presente, él estuvo en la morgue de capital de Carmen de Patagones, revisando a una persona que ya había sido fallecida, qué les va a decir, ¿murió? Sí, lo hemos reconocido nosotros que murió, les va a decir que murió porque tuvo una puñalada en el corazón (no es válido eso que dice), lo hemos reconocido nosotros desde el primer día, mi cliente lo ha reconocido varias veces. En consecuencia, va a poder solamente decirles a ustedes que había una persona fallecida por una herida de arma blanca. Vamos a discutir si son tres o una herida, y en qué circunstancias de este caso fueron tres o fueron una.

Y por último, tengo que lamentablemente hacer una, una aclaración. Ha puesto en boca de la defensa, el señor fiscal, que nosotros le vamos a decir que la vida vale, vale muy poco. Jamás, y en esto lo voy a integrar al doctor Favrat, jamás podría decirles una barbaridad, decirles que la vida vale muy poco, al contrario, la vida vale demasiado, vale mucho, como puede valer la honra, como puede valer la libertad, jamás estaría en mi esencia decirles que mi cliente: (por suerte mato a esa persona); fue en un hecho puntual y ante una circunstancia que ustedes después lo van a poder advertir. En consecuencia, cuando ingresen a esa sala, terminado el debate, van a tener la íntima convicción y a la vez la tranquilidad de su conciencia, que juzgaron y declararon no culpable a una persona inocente. Muchas gracias.

VI. Prueba.

Según su teoría del caso, la Fiscalía ofreció el testimonio de los policías intervinientes en el procedimiento y del perito médico forense. Así, más allá del relato respecto de la labor desarrollada el día de los hechos, el Agente Fiscal hizo hincapié en las tareas de rastillajes en búsqueda del arma efectuadas que arrojaron resultado negativo. Respecto al testimonio del médico, intentó demostrar el carácter de las lesiones de cada uno de los tres protagonistas del incidente.

Por su parte, las preguntas de la defensa estuvieron dirigidas a conocer la forma en que Marín fue aprehendido y el estado emocional en el que se encontraba.

El primer testigo en declarar fue el Oficial Javier Maximiliano Paredes, uno de los primeros policías que llegó al lugar del hecho. Conforme surge de su declaración, al arribar allí junto a otros dos agentes policiales, se encontró con un policía de Río Negro de apellido Yancas, quien tenía retenido al imputado en su auto particular. En ese momento, Paredes habló con Marín quien le refirió que había peleado con su cuñado porque este había golpeado a su hermana, Jesica Marín. Lo notó angustiada, preocupado por el estado de salud de Castillo y muy nervioso.

Paredes refirió que cuando concurrió a la sala de primeros auxilios para informarse sobre la evolución de la víctima, se entrevistó con la hermana de Jonatán Marín. Le comentó que su hermano agredió a su novio porque pensó que este la había golpeado, pero que, en realidad, se trató sólo de un empujón.

Paredes explicó que se realizó un rastillaje en el lugar del hecho para buscar el arma, el que concluyó sin éxito.

Posteriormente, la defensa exhibió fotografías del lugar donde acaeció el hecho y de elementos secuestrados para que sean reconocidos por el testigo ponente.

Asimismo, el abogado defensor solicitó leer una parte del acta labrada por el Sr. Paredes –sin indicar las posibles contradicciones, incongruencias u omisiones, petición a la que hizo lugar el Juez.

Rosana Raschilla fue la segunda testigo que declaró en el debate, ofrecida por la parte acusadora. Se trata de uno de los agentes policiales que se encontraban junto a Paredes al momento de arribar al lugar donde acaecieron los hechos. Manifestó que vio al imputado llorando, en estado de shock cuando se encontraba dentro del auto del Yancas.

La testigo refirió que Marín pensó que Castillo estaba agrediendo a su hermana. Ante esto, el defensor leyó directamente el acta policial, sin pedir autorización al juez. Luego de esta lectura, Raschilla expresó que Marín vio que la víctima empujaba a su hermana, y que, entonces, el imputado se “enfureció” con lo sucedido. El Fiscal, ante estas manifestaciones, repreguntó sobre esta cuestión, a lo que la testigo dijo que Marín observó que su cuñado empujó a su hermana, la agredió, que por eso reaccionó de esta manera, “en defensa porque es su hermana, lógicamente.”

El siguiente testigo que depuso fue el Oficial Andrés Bahamonde. Se trata del funcionario policial, que se encargara del traslado del imputado a la Comisaria de Carmen de Patagones. Expresó que durante el camino, Marín iba en forma tranquila.

Seguidamente, declaró el Oficial Miguel Adolfo Montesino, uno de los policías que arribaron al lugar de los hechos junto a Paredes. Nuevamente, la defensa le lee al testigo un párrafo del acta policial donde el testigo refirió que Marín había visto que Castillo había empujado a su hermana Jesica.

Por último, se presentó el perito médico forense, Dr. José Gabriel Micielli. Describió las heridas de la víctima. También manifestó que revisó al imputado y a su hermana. El nombrado en primer término presentaba algunas heridas leves, mientras que Jesica Marín no presentaba lesión alguna. El Fiscal le preguntó si corrió riesgo la vida de estas personas, a lo que contestó en forma negativa.

La defensa, a efectos de graficar la diferencia de tamaño entre el imputado y la víctima, hizo que Marín se parara al lado del médico forense, quien tenía la misma altura que Castillo. Asimismo, exhibió fotografías de las heridas de las piernas de la víctima.

Por su parte, la Fiscalía mostró un gráfico de un cuerpo a fin de que Micielli indicara el lugar en que se produjo la herida mortal. Asimismo, exhibió la bermuda de Castillo para demostrar que los cortes que presentaba eran concordantes con las heridas que tenía la víctima en sus piernas.

Al iniciarse la segunda jornada del juicio, la Defensa insiste con el testimonio del Oficial Yanka, por lo que estando debidamente notificado, solicita que se incorpore su testimonio por lectura. Consultado, el Fiscal se opone a la incorporación por lectura. El Juez señala que se debe presentar personalmente, no estando dentro de las previsiones de la ley y tratándose de un juicio por jurados que necesita dicha presencia física del testigo, por ello rechaza el pedido de incorporación por lectura. Defensa, solicita que se lo conduzca por la fuerza pública. Siendo un testigo que vive fuera de la jurisdicción debe hacérselo comparecer por exhorto. Juez lo encomienda a la secretaria la elaboración del comparendo.

Seguidamente comparece la testigo Jimena Marín -hermana de Jonatán y pareja de Castillo-. A pedido del Fiscal relata lo sucedido el día de los hechos. Señaló que ella conducía el auto, su hermano iba a lado y su pareja detrás de ella. Que mientras conducía Castillo le decía que pare el auto, y ella no lo paraba porque sabía que quería bajar a pelear. En eso él la agarra de los pelos y del hombro para que pare el auto. Ella lo para y su pareja se baja a pelear y su hermano lo retenía para que no fuera. Ambos querían retenerlo (ella y su hermano). Allí le pego una piña en el pecho y cayó sentada en el asiento trasero del auto, y su hermano le pregunta porque le pegó. Ella responde que no le pegó para que no se bajara del auto, a lo que su hermano le insiste que si le había pegado, cuando ella se distrae Jonatán se baja por la otra puerta, luego va y le dice a su pareja ¿porque le pegaste? Y éste le responde que no se meta, y le pegó. Por lo que su hermano se cayó al suelo, y como Castillo se le iba a tirar encima, se incorpora su hermano y saca un cuchillo y le pega.

Pregunta del fiscal: ¿Cómo era su relación con su pareja? ¿Él le pegaba? Responde: Si me pegaba.

El Fiscal Long señala una contradicción en su testimonio anterior, en su estrategia por desacreditar el testimonio de la hermana del imputado, por lo que solicita su incorporación por lectura, pidiendo que explique al jurado que “fuerza poderosa la hizo cambiar de opinión”. Lee que convivían y que si bien durante la relación hubo discusiones por celos pero nunca hubo episodios de violencia. Seguidamente le pregunta: ¿Qué le hace cambiar de opinión? A lo que la testigo responde que “estaba confundida ese día porque es mi pareja y mi hermano los que intervenían, que ambos los quiere” y señaló que ahora cambió su declaración porque entendió que no fue a propósito.

El Fiscal continúa leyendo la declaración anterior hasta que el Juez le indica a la testigo que no conteste y le pide al Fiscal que indique la contradicción, recordándole que está declarando en los términos del art. 234 del CPP.

Así, el Fiscal refiere que antes declaró que eran dos puñaladas y hoy declara que una, indicando la foja a la cual remite, práctica propia del juicio común.

Reformulada la pregunta respecto de cuantas puñaladas dio, respondió que no lo vi muy bien, que cree que una o dos que no vio muy bien.

A continuación, el Defensor desarrolla su estrategia intentando mostrar la personalidad agresiva de la víctima y pide también incorporar por lectura, lo ratificado en la declaración ante la Ayudantía Fiscal de Carmen de Patagones. Allí, ella refirió que su pareja la empujó y ella se cae, ahí interviene su hermano y le pega, cuando se levanta le da con un cuchillo en el pecho.

Preguntada por el Defensor ¿Cuántas veces le pegó?: responde que antes de ir para Viedma le había pegado, no recuerda hace cuanto, pero sí que esa vez la golpeo feo ¿y por qué le pegó? -por celos.

Asimismo, a preguntas del Defensor respondió que estuvo embarazada y que lo perdió porque él le golpeaba en la panza por celos porque decía que no era de él. Que eso fue hace un año y medio.

Por último, el Defensor busca mostrar el perfil familiar del imputado y consulta a la testigo ¿Cómo era tu hermano en ese tiempo? A lo que responde: “Mi hermano trabajaba con mi hermano de albañil y con mi papa”. Que tiene una familia compuesta por su novia y su hijo de dos años, que vivían con él y que sigue con su pareja.

Fiscal repregunta: ¿Porque esos episodios de violencia que ella refiere hoy después de un año y medio? ¿Porque no los conto antes? -Porque mi familia no lo sabía. No los quería preocupar.

¿Su hermano y su pareja como se llevaban? El tiempo que se veían bien, nunca tuvieron discusiones ni nada.

Seguidamente, comparece la testigo Jessica Mariana Marín –hermana del imputado-. A preguntas del Fiscal respondió que se lleva bien con su hermana. Que cuando ella se fue se comunicaba muy poco con ellos, una vez al mes más o menos. Que se la notaba muy nerviosa, cuando iba con él. Que cuando ella se iba se comunicaba muy poco.

Respecto al día de los hechos señaló que Castillo conoció el auto del que le quería pegar primero así que lo metimos en el auto que andábamos nosotros. Quería entrar a la casa que estaba ese hombre. Lo subimos en el auto como pudimos porque él era grandote. Dimos una vuelta y ahí empieza el a ponerse violento diciéndole a su hermana que iba manejando que pare el auto, tiraba manotazos para que frene, paró el auto mi hermana y el la agarro de los pelos.

Ella paro el auto y no sé si le tiraba de los pelos, entonces ahí se enojó mi hermano y Castillo lo insultaba. Pararon el auto se baja mi hermana y se baja Castillo, le pego una trompada a mi hermana y la sentó adentro del auto y ahí se bajó mi hermano. Ellos se habían ido a la parte de atrás del auto. Castillo le pego una piña a mi hermano y ahí lo empezamos a separar porque se estaban pelando. Castillo le decía de todo. Mi hermano se va con mi hermana, por ahí le veo una mancha de sangre pero él seguía insultando y haciendo fuerza para ir a buscarlo.

Él se ve que no se había dado cuenta porque seguía. Yo le digo para mira lo que tenes, yo le había visto que tenía lastimado, él le decía mira lo que me hiciste hijo de puta y ahí ya cae en mis brazos. Ahí yo trataba de hacerlo que reaccione.

Interrogada por el Defensor: ¿Cómo se llamaba castillo? Nosotros lo conocíamos como Diego Castillo cuando paso todo esto me enteré que se llamaba Francisco.

¿Cómo era tu hermano antes de esto? -El trabajan todo el día con mi papa de albañil y ellos eran los únicos dos sustentos de la casa. Mi hermano vivía en la misma casa (atrás) de mis papas. Tiene un hijo de dos años.

Seguidamente, declaran los testigos propuestos únicamente por la Defensa: Héctor Marín –padre del imputado-, Nora Noemí Reyes –madre del imputado- y Nicolás Marín –hermano del imputado-, quienes dan cuenta del aspecto trabajador y familiar del imputado.

VII. Declaración del imputado.

Buen día al jurado. Lo que quería decir era pedirle perdón a la familia. Lo único que hice fue defender a mi familia, defender mi vida. Yo en ese momento estuve muy asustado, muy asustado, fue un momento muy rápido, de las cosas que pasaron. Estoy muy arrepentido de lo que hice y a la familia le pido que me perdone. Nunca me imaginé poder haber hecho algo así.

Abogado defensor: Jonathan es importante que vos declares. Si vos no estás en condiciones de declarar voy a solicitar la lectura de la declaración anterior. Pero sería importante que hagas el esfuerzo. Son doce personas que van a decidir tu situación. Hace el esfuerzo y decí lo que puedas decir.

Ese día, domingo, fuimos los dos a pescar, junto con mi familia ... Castillo, y toda la tarde y la mañana fuimos a pescar y a la noche fuimos a ver un, fuimos al concurso de pesca. Era así una buena fiesta, con grupos, todas esas cosas y en ese momento sube la persona esta a pedir no sé qué fue a pedir una silla no sé. Y Castillo se empieza a reír de esta persona, a lo cual esta persona que estaba ahí presente o sea baja a pelear, a patotear a Castillo y – Sección 6- Castillo quería seguir peleando con esta persona con el que estaba pidiendo una silla. Y en ese momento lo sacamos para llevarlo para el camping y él quería seguir peleando con esta persona. (Lora) Y yo lo único que hice era tratar de que él no vaya a pelear con esas personas. Y él se quería ir solo y traté de impedir esas cosas. – Sección 7- Esta persona Castillo me empezó a insultar, a pegarme, a mí y a mi hermana. Y en ese momento pasaron todas esas cosas.

Abogado defensor: ¿Jonathan vos fuiste a la escuela?

Sí.

Abogado defensor: ¿Hasta qué grado o año fuiste?

Séptimo.

Abogado defensor: ¿Con quién vivías antes de este hecho?

Con mi padre, mi madre, mi señora y mi hijo.

Abogado defensor: ¿Lo ves a tu hijo ahora?

Sí, una sola vez por mes.

Abogado defensor: Si yo te pregunto a ver si vos sabes qué significa un shock hipovolémico...

No.

Abogado defensor: ¿Y qué es un ventrículo?

No.

Fiscal: ¿Jonathan dónde está el corazón?

Acá.

Fiscal: Bien, ¿qué hiciste con el arma?

No, no me acuerdo bien, no me acuerdo señor, no sé.

Fiscal: ¿No te acordás?

Sí pero no me acuerdo, no sabría decirte qué pasó con eso.

Fiscal: Cuando saliste corriendo, ¿hacia dónde saliste corriendo? ¿Qué hiciste?

Salí a tratar de buscar ayuda, para ayudar a Castillo.

Fiscal: Cuando vos le dijiste al señor defensor me quería defender, ¿la puñalada se la das en qué momento?

Cuando él intentaba ir a pelear de vuelta con no sé, unas personas, íbamos en un auto rojo con mis hermanas, nosotros dos íbamos atrás. Castillo le empieza a pegar a una de mis hermanas. Le pide a mi hermana que frene el auto y él se baja, la agarra de los pelos y ahí es donde me bajo yo, y empezamos a pelear detrás del auto. Ahí él me pega un par de piñas en la cara y una en el estómago, y ahí yo me caigo para atrás y se tira encima mío. Ahí en ese momento, en sí no sé bien de dónde salió ese corte. El cuchillo no sé si lo tenía yo o si se le cayó a él. La cortaplumas era mía, pero yo no la tenía en ese momento. No recuerdo qué hice después ni tampoco de dónde la saqué. Recuerdo que lo apuñalé. Castillo me decía “cagón de mierda”, “hijo de puta”, porque yo no lo dejaba ir a pelear, yo no quería ir a pelear, él sí quería ir.

VIII. Alegatos de cierre.

Alegato del Sr. Agente Fiscal Dr. Long:

Además de las hermanas, hay un testimonio muy revelador, que ustedes pudieron presenciar que es la del médico forense. El forense fue muy claro al relatar las heridas, tres (3) en el mismo momento. El señor defensor les facilitó una foto en la pierna, y dijo ¿eso podría ser producto de una lesión con un alambre? No, no, no dijo tiene las mismas características que las otras, bordes lisos y llanos, prolijos dijo.

La herida tanto en la pierna, como en la nalga, como en el corazón, tres. Cuando se le pregunto por la herida en el corazón dijo certera, una herida certera con mucha habilidad, certera-habilidad.

Posteriormente el médico explicó que revisó inmediatamente a Jimena Marin y que no tenía ninguna lesión, obvio, el empujón, el tirón de pelos, no tiene lesión.

Y cuando se le pregunto del imputado dijo, tenía solo un edema en el labio. Por lo tanto, si nosotros juntamos todos los elementos que ustedes acaban de escuchar, el veredicto no debe ser otro que de culpabilidad.

Después de esta breve alocución va a venir el señor defensor y les va a explicar y les va a hacer creer que esto es una legítima defensa. Yo les voy a dar dos breves argumentos para que ustedes entiendan que no hay legítima defensa, nunca jamás corrió peligro la vida ni de Gimena Marin ni del imputado. El imputado tenía otras opciones. Como así fácilmente y alegremente lo apuñaló y salió corriendo. Después de la trompada podría haber salido corriendo, pero no y déjenme usar un término si se quiere vulgar, se quedó caliente con la piña que le había dado.

Fue, busco el arma, que tenía escondida, que el otro no la vio y le atravesó el corazón. Recuerden lo que dijo el médico, si el arma hubiera sido más grande lo atravesaba de lado a lado. Eso hizo Marin, arteralmente. ¿De qué legítima defensa estamos hablando? Si la víctima estaba a puño limpio..., manos no tenía armas.

También les van a hablar de la intención, les van a decir que no tuvo intención de matarlo. Todos nosotros sabemos dónde está el corazón, hasta un niño pequeño sabe dónde está el corazón.

La herida fue en el corazón, no fue en el brazo, no fue en la pierna, la herida mortal fue en el corazón. ¿Cuándo se le pregunta a dónde? Acá dijo, fue directo a matarlo eso demuestra la intención, la herida en el corazón, no es ninguna otra.

Por eso, señores miembros del jurado creo que esto es un homicidio claro, y que cuando vayan a deliberar les voy a solicitar que declaren culpable a Jonathan Marin, porque nosotros y ustedes tenemos que dar un mensaje de vida. Acá se truncó la vida de un chico de 25 años por una trompada, y esa es su responsabilidad. Entonces cuando se vayan ahí adentro, deben declarar culpable a Jonathan Marin del delito de homicidio. Gracias.

Alegato del defensor particular Dr. Maza:

Voy a disentir totalmente con lo que ha planteado el Sr. Fiscal. Ya vengo disintiendo desde el momento en que mi cliente lamentablemente para él y para la familia de la víctima estuvo en esta situación. Con lo cual no tengo ningún inconveniente en seguir disintiendo.

Para el Sr. Fiscal Marín es un asesino, en cambio Castillo es papá Ingalls, es el hombre más pacífico del mundo.

Ha quedado demostrado fehacientemente -ustedes han estado escuchando toda la prueba- que ambas cosas son extremadamente falsas; ni él es un asesino ni Castillo es papá Ingalls.

Yo les voy a contar algo que a mí me viene sucediendo desde hace más o menos unos veinte días. Yo vengo de una comunidad mucho más chica que Bahía Blanca, soy de Carmen de Patagones, somos menos población, hay menos abogados. Todos los que estaban enterados -porque este caso también tuvo repercusión mediática en Patagones- me decían como hablarles a ustedes. Familiares, conocidos, amigos, abogados, algunos jueces, otros fiscales con los cuales tengo confianza; me decían vos tenés que llegarle al público, al jurado; hablales claro, sencillo, hablales como si fueran alumnos de séptimo grado. No lo voy a hacer por varias razones, en primer lugar porque yo no soy profesor ni maestro no me saldría hacer una cosa así; como siempre digo apenas soy abogado y me considero un obrero del derecho, no soy un docente y además ustedes no tienen doce años, por algo están acá. Si a mí me hubieran dado la posibilidad de seleccionar un jurado yo hubiera elegido un jurado así, donde existan personas muy jóvenes, personas adultas y adultas mayores. Me parece que va a ser este un jurado con buena conformación para poder entender que es lo que paso acá.

Entender lo contrario, hablarles de la forma que me sugerían buenamente mis conocidos, no está en mi esencia, no me saldría y sería subestimarlos a ustedes, sería pensar que ustedes no tienen sentido común. No conocen la ley, no tienen por qué conocerla tampoco, pero yo no puedo hablar de esa forma voy a tratar de ser lo más sintético y sencillo posible en el lenguaje pero hay cuestiones técnicas que les voy a tener que decir en qué consiste.

Como bien ya me adelanto el alegato parte el Fiscal, voy a plantear la legítima defensa lo cual no es una novedad. Mínimamente tendré que decirles en qué consiste la legítima defensa, después el Sr. Juez se los va a explicar quizá, seguramente mucho mejor que yo. Pero ya al decirles legítima defensa, al hablarle de legítima ya estoy utilizando una terminología que quizás no les sea común pero lo van a entender, yo sé que lo van a entender.

En las palabras iniciales, cuando nos tocó comenzar, hacer el lineamiento de acusación y de defensa yo les dije que era muy difícil que en un juicio oral se pudiera apreciar que toda la prueba estaba del lado del acusado o toda la prueba era contraria al acusado. Es muy difícil porque los testigos no van a declarar siempre de la misma manera, tienen puntos de vista diferentes, las pruebas técnicas -como un informe autopsial- en parte favorece al imputado y en parte no. Les dije yo que este caso era una excepción, que este caso toda la prueba favorece a Jonathan.

Lo importante, lo que ustedes tienen que tener en cuenta no es si él mato a Castillo, eso ya lo reconoció Marín el primer día, el fue el primero que lo reconoció, en el mismo momento el confesó que había sido el autor; y también confesó que fue con una cortapluma; el Sr. Fiscal se preocupó todo el debate para ver dónde estaba esa cortapluma.

Usted Dr. Long, mucha más experiencia que yo en el manejo de la policía, sabe cómo son los rastrillajes en un lugar a cielo abierto, a las cuatro de la mañana. Yo me imagino la preocupación que ha tenido la Policía de Patagones en tratar de conseguir donde estaba esa cortapluma y cómo era esa cortapluma. No hacía falta. Marín fue el primero que reconoció que fue con una cortapluma, sáquese esa preocupación.

Entonces, está en determinar, por qué lo mato. Él ya dijo dónde lo mato, en qué momento lo mato, hasta cómo lo vamos a discutir, en que circunstancia. Lo importante es por qué lo mato. ¿Lo mato porque se le antojó matarlo? ¿O lo mato porque tuvo una cuestión que él consideraba válida? La ley no exige que él esté en verdadero peligro o que haya corrido peligro la persona que él va a defender, la ley exige que él crea que está en un peligro. Son dos cosas distintas que ya lo vamos a ver cuándo yo trate de explicar en qué consiste la legítima defensa.

Vamos a repasar la prueba testimonial que hemos escuchado, pero no lo vamos a hacer en el mismo orden que declararon acá. Porque primero declaró la policía y la policía llegó después del hecho. Vamos a empezar conforme fueron sucediendo los hechos, cronológicamente vamos a utilizar el orden.

Tenemos debidamente acreditado que en familia, familia a la cual estaba integrado Castillo, que era parte de la familia fueron en dos vehículos a una localidad cercana a Carmen de Patagones que está recién desarrollándose, que no tiene los nombres de las calles, no hay luz natural, no hay agua potable, es un lugar de pesca, de tránsito. Ahora se está desarrollando más. Acamparon, comieron, tomaron, no es ningún delito tomar. Fueron a una fiesta, se hace una fogata.

Lamentablemente el padre de Marín confundió la fecha, la fecha está debidamente acreditada fue un 16 de febrero no fue un 7 de marzo. El 7 de marzo, y me escapo dos minutos del alegato, es una fecha muy cara al sentimiento de los maragatos (nos dicen a los que nacimos en Patagones) porque coincide con una fecha de una batalla que hemos peleado los antepasados cuando estábamos en guerra con el Brasil por la Banda Oriental, tomaron ese puerto que era importante, en Patagones. Y si algún día recorren Patagones en la Catedral tenemos dos banderas que orgullosamente exhibimos en esa catedral.

Entonces no es la fecha de fundación, es la fecha de la batalla. Se hace una fogata grande donde, simbólicamente, cada uno va con un palo y lo incorpora a la fogata, había grupos locales que tocaban, una persona solidariamente pidió que colaboren con la recuperación del asiento de un cuatriciclo, papá Heidi se rio de esa situación, se burló. Y esto provocó que lo vengán a frenar, que no se ría de la gente, no había ninguna necesidad de reírse de esa situación. Quiso pelear enseguida, porque a Castillo le gustaba pelear, si era con un hombre mejor pero si era con una mujer no tenía problema en pelear. Lo calmaron. Se fueron.

Salieron a buscar algo más para tomar. Iban cuatro personas en el auto: el asesino, Ingalls (Castillo) y las dos hermanas. Vio el auto, vio el auto de la persona que había querido pelear, ¿para qué? a bajarse a pelear. Todos, el asesino fue uno de los que intentó calmarlo, las hermanas también, se enfureció ¿Cómo no iba a pelear? Se bajó del auto, previo a eso pegándole a su propia pareja, como ya lo había hecho tantas veces. No importa si nunca denunció una agresión, no tenía ninguna obligación de denunciar porque no es funcionaria pública la hermana de Marín para denunciar un delito que lo conoce ella, ella es la única que puede denunciar ese hecho.

Además dio razones de porque no denunció, no quería preocupar a su familia, perdió un embarazo también. La baja de los pelos, no le quedan marcas, no tiene por qué quedarle marcas, ¿qué tendría que haberle hecho? ¿Marín tendría que haber esperado que le arranque la cabeza de una trompada para recién reaccionar? La ley no dice eso, la ley dice otra cosa. Dice agresión ilegítima, ya lo vamos a ver. Bueno ahí, es el hermano, ¿que hubiéramos hecho cualquiera de nosotros? El reaccionó de esa forma, dijo: es mi hermana, yo la voy a defender. Ahí liga el asesino, ahí Marín recibe una trompada, ¿tiene un pequeño hematoma? Y sí. Esa era suficiente agresión ilegítima. Lo tira al suelo, se le tira encima para seguir pegándole y el extrae la cortapluma que no sabemos de dónde salió pero no importa porque nosotros reconocemos que fue una cortapluma muy chica como dijo el médico forense porque no lo escuche al fiscal cuando describía el arma que el médico dijo que era un arma chica y lo mató, lamentablemente, lo mató. No fue nunca la intención de Marín matarlo. Marín quería defenderse él y defender a su hermana, en un acto totalmente involuntario y de defensa, propia y de un tercero, comete el hecho más triste de su vida, Uds. lo habrán visto.

¿A Uds. les parece que Marín está actuando? ¿Sinceramente creen eso? Desde el primer momento está llorando, pero no ahora, viene llorando desde cuando ocurrió el hecho. Él dice que salió corriendo a buscar ayuda, que se quedó en el auto, que pidió que traigan su bebe para abrazarse al bebe, se podría haber escapado si eso es un descampado, Uds. vieron las fotos se podría haber ido, él estuvo a derecho en todo momento.

Llega el personal policial, los malos rastreadores y buscadores de objetos, bueno, se interiorizan. Marín estaba a 200, 700, 800 metros del lugar con una persona que dijo que era policía de Rio Negro, yo me imagino en un concurso de pesca, en febrero, a un policía me lo imagino mínimamente en malla y en ojotas, sin credencial, sin arma, sin esposas, inseguro totalmente carga una persona en su propio auto, que recién acababa de quitarle la vida a otro, es decir que el policía (sin esposas y sin arma) mínimamente habrá creído que tan peligroso no era, como solicite yo que no hacía falta la custodia Marín no va a cometer ningún otro acto en su vida de violencia, no hace falta que lo estén custodiando, parándose atrás cuando va a declarar. Se quedó en el auto, es más Raschilla, la policía mujer que declaro ayer fue una de las que se quedó al cuidado de él, o sea, de una persona que acababa de matar, o sea, tan mala persona, tan violento es esta persona como para que la dejen al cuidado de un personal femenino. Tuvo un traslado tranquilo, llorando en todo momento, ahí no hacía falta que actúe porque ahí Uds. no estaban, no estaba el señor Juez Técnico, no hacía falta que llore. Sin embargo, Paredes, Montesino, Raschilla, Bahamonde, todos dijeron en que situación estaba Marín, estaba arrepentidísimo de lo que había hecho sin querer hacerlo. ¿Esa es la actitud de una persona que quiere matar? Todos han dicho la personalidad que tiene Marín, trabaja siempre trabaja, toma los fines de semana, eso no lo convierte ni en mejor ni en peor persona, además no sabemos cuánto toma, vamos a suponerle que es además borracho, no lo hace un asesino, es una persona tranquila, nunca entró a una comisaría, nunca fue detenido, nunca tuvo una causa penal, nada, absolutamente nada. ¿Ustedes creen realmente que cuando el médico forense dijo que fue una puñalada certera Marín sabía dónde le estaba pegando y que ahí le iba a quitar la vida? ¿Ustedes se creen realmente que yo antes le dije te voy a preguntar dos cosas, si vos sabes lo que es un shock hipovolémico y si sabes donde tenés el ventrículo izquierdo? ¿Ustedes creen que realmente Marín sabía?, ¿que yo le pude haber dicho eso? ¿O que Marín sabía dónde estaba? Una persona de séptimo grado. Lo pegó

justo, en el lugar equivocadísimo, pero fue sin la intención de matar. Bueno ahora viene la parte más difícil, yo tratar de hacerles entender a ustedes tres incisos que tiene nuestro código penal, yo lo debo haber leído a este libro que es el que más me gusta en la vida, lo debo haber leído más de 100 veces, pero no quiere decir que lo sepa. Nuestro Código Penal tiene la solución a este caso. Esto que le paso a Marín viene pasando desde que el mundo es mundo, el código dice que si se reúnen tres requisitos a pesar que se cometa un daño, y a pesar de que ese daño sea quitarle la vida a una persona no será considerado culpable, pero tienen que estar los tres requisitos. La ley no le dice como bíblicamente sabemos si te pegan pone la otra mejilla, no no la ley no le dice eso, la ley dice si a usted le hacen algo usted tiene derecho a defenderse pero ojo cumpla con estos tres requisitos: A- agresión ilegítima, B- necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler y falta de provocación suficiente por parte de quien se va a defender. Agresión ilegítima, yo voy a disentir totalmente con el planteo de Sr. Fiscal, la agresión tiene que ser ilegítima, no tiene que ser ni mucha ni poca, tiene que ser ilegítima, eso dice la ley .Bueno vamos a discutir cuando es ilegítima. En la legítima defensa como justamente está esa agresión, se puede causar un mal mayor que el que uno cree que va a sufrir, no sé si eso lo pude explicar. Marín no necesariamente pensó que lo iban a matar, Marín pudo creer que lo iban a matar, pudo tener por acreditado que lo iban a matar pero con que el haya pensado que ya lo estaban agrediendo, lo cual sabemos cómo eso pasó, no era necesario que sufra un mal mayor, si hubiera sufrido un mal mayor el muerto sería él primero, no se hubieran matado mutuamente, eso sería la agresión ilegítima, es decir, todo ataque que nosotros no tenemos por qué soportar, no tenemos por qué tolerar un ataque de otra persona. Está acreditado que Jimena Marín sufrió una agresión ilegítima y está acreditado que él también sufrió una agresión ilegítima, primer requisito lo tenemos cumplido, segundo requisito, es la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler esa acción, es decir, que el medio que el utilice, bueno sea racional. Pero la racionalidad del medio tiene que ver con el momento mismo en que él tiene que tomar esa decisión, ustedes van a tomar una decisión que se van a tomar horas, él lo tuvo que resolver en una fracción de segundos, con su hermana golpeada, agredida ilegítimamente y él con una lesión leve, una trompada en el labio. Si la ley dice bueno, necesidad racional del medio empleado, bueno si yo tengo un gas paralizante y una itaca, y pudiendo utilizar uno de los dos, le pego un itacazo, ese medio ya no es racional, yo tenía uno más liviano para provocarle menos daño. Marín tenía una sola cosa, una cortaplumas, no tenía otra cosa y él lo declaró antes, que si hubiera tenido otra cosa, se hubiera defendido con otra cosa, no sabemos si más o menos, pero lo único que tenía era eso, esa cortaplumas pequeña como dijo el Sr. Médico Forense. Ese es, desde ese punto de vista el medio empleado es racional, pero además había una desventaja física, es evidente la desproporción física que había entre este chico de 21 años al momento del hecho, que según me dijo mide 1.58 y pesa 57 kilos o al revés, mide 1,57 y pesa 58, con lo que nos dijo el médico forense que fue el que hizo la autopsia y fue el que dejó la constancia después de haberlo medido y pesado, que pesaba 85 kilos, casi 30 kilos más y medía 1.80, casi 30 cm más. Yo lo hice parar al lado del médico forense que dijo que él medía 1.83, es decir más o menos la misma altura de la persona que falleció y hay una evidente desproporción, ya ahí tenemos la igualdad de armas, de la cortaplumas, en un mano a mano no tengo dudas de quien hubiera ganado esa contienda. Vamos terminando con la parte más difícil, falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende, es decir, que no solamente se requiere que él no lo haya provocado sino que no lo haya provocado suficientemente, es decir, es algo más que él le haya dicho, bueno vení vamos a pelear, si no te animás, sos tal cosa, no tiene que ser una provocación suficiente, nadie lo provocó, a Castillo no lo provocó nadie, nadie

absolutamente, es más, tanto el cómo su hermana lo que querían era justamente lo contrario evitar que se peleara con otra persona, evitar que le puedan llegar a causar un daño a él, que ya estaba tomado y eran personas que se conocían, en ningún momento se lo provocó suficientemente, al contrario, se lo trató de calmar suficientemente. Pero no fue suficiente. Yo no tengo dudas que el resultado final fue provocado por la propia víctima, muchas veces sucede esto. Si yo voy por la General Paz, en contra mano, a las 3 de la mañana, borracho, y... lo más probable es que quien me choque no va a ser culpable, yo provoqué mi propio infortunio, esto es lo que pasó. Un guapo, que se cree guapo, que quiere pelear a toda costa, que agrede, que no se conforma, que sigue agrediendo a quien lo está defendiendo, bueno, evidentemente, en algún momento, eso, u otra cosa le iba a suceder. No digo que esto es la “Crónica de una muerte anunciada”, pero algo de relación con eso tiene. Por eso, es importante que ustedes tengan en cuenta... Yo, este... quizás los aburro, pero prefiero arriesgarme, no es importante si lo mató o no lo mató, es importante por qué lo mató. Eso es lo que ustedes tienen que tener en cuenta más allá de las instrucciones que el Sr Juez correctamente les va a leer.

Marín, 21 años, trabajador, tranquilo, muchos chicos de esta edad ni trabajan ni son tan tranquilos como Marín. Él fue padre muy joven, a su hijo, lamentablemente... obviamente, sigue sosteniéndolo, desde el afecto, cada un mes, pero él siempre se hizo cargo de su hijo.

Y ahora yo les voy a hacer una pregunta que, pensaba, se las voy a dividir en dos, a los varones y a las mujeres que conforman éste jurado. A los varones, ustedes, ¿a quién les gustaría parecerse, o quién les gustaría que sea su hijo, o su hermano o su padre? ¿Castillo, preferirían que sea Castillo, una persona camorrera, pendenciera, que con 3 copas de más le puede pegar tanto a un perro como a su propia pareja, e incluso a riesgo, y que suceda, de perder su propio embarazo, esa es la persona a la que ustedes les gustaría parecerse? ¿O preferirían parecerse a Marín, tranquilo, trabajador, y que en un acto único e irrepitable de su vida, por defender a su hermana y por defenderse él, arriesgando su propia integridad física y perdiendo la libertad como la perdió, sale en defensa de esta situación? Y a las mujeres, la misma pregunta, ¿quién les gustaría que sea su hermano o su pareja? ¿Quién les va a hacer perder un embarazo, o quien las va a defender cuando cualquier persona, conocida o no, atente contra la integridad de ustedes?

Yo voy redondeando este alegato, les quiero dejar una frase, confieso que no soy creyente, pero hay una frase que trasciende cualquier creencia religiosa, que muchos dicen que pertenece a San Agustín, hasta lo averigüé, es de San Francisco de Asís, el inspirador de nuestro Papa. San Francisco decía que él *había encontrado la fórmula de la felicidad: Deseo poco, y lo poco que deseo lo deseo poco. Yo sin pretender parecerme a él, voy a utilizar esa frase, yo también deseo poco pero lo poco que deseo lo deseo mucho. Yo deseo tan solo haber tenido en éstos minutos y lo que me tocó desarrollar junto con el Dr. Favrat en ésta defensa, haber tenido la responsabilidad, la capacidad y sobre todo la lucidez para hacerles entender cuál es la cuestión medular en esto, no si mató, sino por qué mató, yo voy a hacer hincapié en esta cuestión. Es importante que ustedes entiendan porque mató y si tuvo intención de matar. Y por último y no los voy a aburrir más y como yo confío en que ustedes tienen sentido común, y no voy a hacerles caso a las personas que me dijeron que les hable como a nenes de doce años yo les voy a leer una frase de Ulpiano. Ustedes no deben tener ni idea quien es Ulpiano, pero siempre se aprende algo. Ulpiano era un pensador, que hace muchos años, allá por el 210, 220 d.C dijo una frase viejísima pero que no pierde vigencia. Ulpiano definió que es la Justicia, la Justicia es darle a cada uno lo suyo, tan simple como eso, entonces, si la Justicia es darle a cada uno lo suyo yo les voy a pedir, les voy a rogar y les voy a implorar, porque no tengo ningún inconveniente en hacerlo, que si la Justicia es darle a cada uno lo suyo a*

Marín le den el pedazo de Justicia que le corresponde y le devuelvan la libertad que arbitraria e injustamente le quitaron hace catorce meses, injusta y arbitrariamente y para eso tienen un solo camino, que cuando entren a ese despacho libre de todo prejuicio declaren a nuestro cliente NO CULPABLE. Muchas Gracias.”

Réplica del Agente Fiscal: Se ha tildado a la víctima de pendenciero y no hay una sola persona, no vino acá una sola persona, no vieron ni escucharon una sola persona que se haya peleado con la víctima, esa falta de acreditación no puede quedar al boleo alegremente como pendenciero por haber discutido con una persona por haberse burlado. No está acreditado y nunca fue acreditado el tema del embarazo de Jimena Marín, el golpe ustedes escucharon cuando la hermana dijo que se comunicaba mensualmente una vez por mes y nunca le comento que estaba embarazada, nunca le comento que le pegaba en las declaraciones ustedes escucharon le pregunte porque no lo dijiste y nunca dijo que le pegaba nunca jamás, todo eso responde a una teatralización para hacer quedar a la víctima que como ya les dije no se puede defender como una persona pendenciera.

Réplica de la defensa: el hecho de que no haya existido una denuncia jamás de parte de Jimena Marín que era una mujer golpeada y que hasta perdió un embarazo eso la deja de ser una persona mentirosa y que vino acá a mentir es algo que yo como defensor me entere mucho tiempo antes de esto desde hoy les mentiría si les diría que no me entere de esa situación yo tuve charlas muy íntimas con la hermana de mi cliente porque a mí me interesaba saber cómo era la persona de Castillo y ella me confesó y me pidió por favor que nunca revele esta circunstancia yo jamás y están presente los familiares y se están enterando ahora de una confesión que yo se hace aproximadamente un año, entonces cuantas veces en nuestra sociedad mujeres golpeadas que a veces no tienen la posibilidad de denunciar porque terminan muertas, no hace falta acreditar con una denuncia cuantas veces una persona o una mujer golpeada denuncia a su marido cuantas veces es consciente de ese acto si sabemos que termina ella creyéndose la culpable de esa situación no hace falta y ustedes creen que realmente Jimena Marín vino a decir perdí un embarazo que quita y que suma eso es posterior al hecho o anterior al hecho no guardaría relación estamos simplemente describiendo la personalidad de una persona o las características de la personalidad de Castillo que no tienen relación con el hecho por eso no vino a mentir fue una circunstancia extremadamente sincera de parte de la testigo nada más.

Juez: señor Jonathan Maximiliano Marín antes de que el jurado pase a deliberar la ley le otorga la posibilidad de decir una última palabra si esa es su voluntad se pone de pie y lo escuchamos.

Marín: primeramente le pido perdón a la familia como hoy lo hice y que no fue mi intención hacer todo esto lo que estoy viviendo hoy en día jamás pensé en hacer esto ni estar en un lugar como este, quiero decir que no soy un asesino lo único que hice fue tratar de defender a mi familia y tratar de defenderme yo mismo no gracias.

Juez: damos por clausurado esta etapa ahora vamos hacer un receso, un cuarto intermedio para confeccionar las instrucciones.

IX. Instrucciones finales al jurado.

Las instrucciones finales son el acto procesal¹¹ por medio del cual el juez explica a los miembros del jurado las reglas que, de acuerdo con el derecho, estos han de tener en cuenta para alcanzar su decisión. Cuando hablamos de derecho no debe entenderse que nos referimos solamente a las normas de Derecho Penal, sino que tiene un sentido amplio. Así, además de esto, a los jurados se les señala cual es la función que tienen encomendada, los principios y normas relativos a los medios probatorios, y las reglas de deliberación y votación¹².

La finalidad de las instrucciones es que los jurados puedan emitir un veredicto conforme al derecho vigente, es decir, al principio de legalidad. Sólo de esta forma, podrán decidir, a la luz de los hechos que consideren probados, si el acusado es responsable o no del delito que se le imputa¹³. De acuerdo a lo expuesto, entonces, resultan fundamentales para evitar que la decisión del jurado resulte arbitraria.

Mediante las instrucciones finales, se le proporciona al jurado un marco de referencia a fin de que puedan suplir las deficiencias que puedan derivarse de la falta de conocimiento técnico de la ley¹⁴. De esta manera, entre quienes entienden que el acusado tiene una garantía a ser juzgado por un jurado, hay quienes afirman¹⁵ que aquella comprende su derecho a que el juez instruya a sus miembros sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se plantean durante el debate, como asimismo todos los aspectos relativos al ejercicio de su función¹⁶.

Asimismo, conforme el último párrafo del art. 106 C.P.P.B.A., las instrucciones “*constituyen plena y suficiente motivación del veredicto*”. Por esta razón, la calidad y pertinencia de las instrucciones finales tienen relación directa con la posibilidad de recurrir la decisión de los jurados.

Tal como se observa de lo dispuesto en el art. 371 bis del C.P.P.B.A., las instrucciones son el resultado del debate entre las partes que tiene lugar sin la presencia del jurado, a fin de garantizar su imparcialidad, impidiendo que sus miembros puedan tener conocimiento de las discusiones de las partes acerca de la conveniencia y oportunidad de las mismas¹⁷. Este debate deberá ser registrado en audio, video o taquigráficamente bajo pena de nulidad¹⁸.

En esta situación, por una parte, el juez tiene un rol orientador ya que ayudará a clarificar las posturas y a que lo letrados precisen sus pretensiones con claridad, para sean entendibles por el jurado y que correspondan a los puntos que deben ser resueltos¹⁹.

¹¹THAMAN, S. C., “El Jurado norteamericano”, en Montero Aroca/Gómez Colomez (Coordinadores), “Comentarios a la Ley del Jurado”, Ed. Aranzadi, 1999, citado por Pérez Cebadera, M. A., *Las instrucciones al jurado (análisis comparativo de su concepto, contenido, efectos y relación con el objeto del veredicto en los sistemas de enjuiciamiento criminal de los Estados Unidos de Norteamérica y España, así como de su práctica respectiva)*, Tirant lo Blanch, España, 2003.

¹² PEREZ CABADERA, M.A., Las instrucciones al jurado..., cit.

¹³ ERIKSON, W. H., Criminal Jury instructions, University of Illinois Law Review 1993, págs. 285 y 286, citado por Pérez Cebadera, Las instrucciones al jurado..., cit.

¹⁴ ROCHA FLORES, D. M., “Instrucciones técnicas a los miembros del tribunal de jurado por parte de los jueces de los juzgados II y V de Distrito de lo penal en el municipio de Managua, durante el periodo que comprende julio-septiembre del año dos mil diez”, tesis para optar al título de licenciada en Derecho, Universidad Centroamericana – Facultad de Ciencias Jurídicas, Nicaragua, Diciembre 2010.

¹⁵ PEREZ CABADERA, M.A., Las instrucciones al jurado..., cit.

¹⁶ CHIESA APONTE, E. L., *Derecho Procesal de Puerto Rico y Estados Unidos*, Forum, Bogotá, 1995, pág. 225. citado por Pérez Cebadera, M.A., Las instrucciones al jurado..., cit.

¹⁷ PEREZ CABADERA, M.A., Las instrucciones al jurado..., cit.

¹⁸ HARFUCH, A., *ob. cit.*, pág. 199.

¹⁹ GRANILLO FERNANDEZ, H. M., *ob. cit.*, pag.82.

Asimismo, por otra parte, si bien el juez escuchará a las propuestas presentadas por las partes y las objeciones recíprocas que realicen, él es quien determinará el contenido final de las instrucciones, las que serán comunicadas a la defensa y al acusador. Será en esta oportunidad donde las partes podrán dejar constancias de sus disidencias u oposiciones, explicando sus razones, para el caso de impugnación de la sentencia²⁰ ya que, reiteramos, las instrucciones son el fundamento del veredicto que luego dictará el jurado.

Es importante que el juez comprenda que sus palabras tendrán una gran influencia en el jurado, por eso, como claramente explica Andrés Harfuch, las instrucciones deben combinar claridad del lenguaje, corrección jurídica y un tiempo promedio entre 20 y 40 minutos²¹.

El magistrado deberá procurar que las instrucciones sean comprensibles para los jurados a los que se dirige, con las adaptaciones necesarias que mantengan inalterado el sentido de la instrucción y el concepto del precepto legal involucrado en el caso concreto. Para esto, deberá emplear su sentido común, evitando la repetición rutinaria de las instrucciones. Si no lo hace, se producirá un distanciamiento entre el juez y el jurado. El uso de un lenguaje sencillo no implica que las instrucciones no sean técnicamente correctas, pues ellas son las que permiten vincular la decisión del jurado con la ley, la evidencia y los hechos del caso²².

Es importante que, a partir de las instrucciones, quede claro que el jurado nunca abordará cuestiones que impliquen la determinación de normas jurídicas. Es gracias a aquellas que los jurados deliberaran y decidirán con total conocimiento y conciencia de qué efecto producirá su veredicto²³.

De ninguna manera podrá el juez dar su versión de los hechos y su opinión sobre la prueba producida en la audiencia de debate²⁴.

Cada Juez podrá elegir como impartir las instrucciones finales, pero deberá abarcar las siguientes temáticas, sin que interese el orden en que se realice:

1. Función del jurado;
2. Aplicación de la ley;
3. Qué es prueba y qué no lo es;
4. Presunciones y garantías constitucionales;
5. Valoración de la prueba;
6. Explicación del derecho sustantivo (elementos del delito imputado, defensas, delitos menores incluidos, y propuestas de veredicto);
7. Instrucción admonitoria; y
8. Reglas de deliberación²⁵.

Para finalizar, es importante tomar conciencia que, tal como explica el autor antes citado, es en las instrucciones finales donde se observa más palmariamente la relación juez-jurado. El juicio por jurados es un modo de colaboración entre el pueblo y la justicia profesional: el juez podrá

²⁰ Art. 371 bis del C.P.P.B.A., párrafo 3 y 4.

²¹ HARFUCH, A., *ob. cit.*, pág. 199.

²² Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, *Manual de instrucciones al jurado: ley 14.543*, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, pag.20/21.

²³ GRANILLO FERNANDEZ, H. M., *ob. cit.*, pag. 85.

²⁴ HARFUCH, A., *ob. cit.*, pág. 199.

²⁵ HARFUCH, A., *ob. cit.*, pág. 200/201.

imponer una pena sólo como consecuencia del veredicto del jurado, pero a su vez, la autoridad de dicho veredicto deriva de las instrucciones otorgadas al jurado por el juez²⁶.

Instrucciones finales impartidas en el debate analizado.

A continuación, transcribiremos las instrucciones dadas a los miembros del jurado en el juicio *sub examine*.

El juez comenzó agradeciendo a los miembros del jurado por su participación en el juicio y les pidió atención para comprender las instrucciones que seguidamente les iba a leer. Asimismo, les hizo saber que tendrían una copia del texto en la sala de deliberación.

A modo introductorio, les explicó que en las instrucciones comenzaría recordándoles alguna información que ya les había señalado al inicio del juicio, como los principios generales que rigen el proceso y las reglas de la prueba. Luego, les explicaría la ley específica para el caso analizado. Finalmente, les indicaría los veredictos que podrían rendir, cómo llenar los formularios y la modalidad de discusión en la sala de deliberaciones. Les explicó que recién cuando se les termine de dar estas instrucciones, podrían abandonar la sala de juicio y podrían comenzar a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

En primer lugar, el Juez comenzó informando sus deberes a los jurados. Les explicó que por ser ellos los jueces de los hechos, su primer y principal deber era decidir cuáles eran los hechos del caso estudiado. El magistrado hizo hincapié que ellos tomarían esa decisión teniendo en cuenta toda la prueba que habían visto y escuchado en el juicio. Les repitió que no podrían considerar ninguna prueba más que aquella; y que decidir los hechos que ocurrieron en el caso, era su exclusiva tarea, no la del juez. Por lo tanto, les pidió que ignoren si él hizo o dijo algo que los hiciera pensar que preferiría un veredicto por sobre otro.

Luego, el magistrado señaló que el segundo deber de los jurados era aplicar a los hechos que ellos mismos determinen la ley que el juez les iba a explicar seguidamente. Les dijo que era absolutamente necesario que comprendieran y aplicaran la ley tal cual él se las daría y no como ellos piensan que es, o como les gustaría que fuera. Expresó que ello era muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Les señaló que debían tener en cuenta que nada de lo que dijeran en sus discusiones a lo largo de la deliberación sería registrado. Señaló que la deliberación es secreta, al igual que sus decisiones. Los jurados no deben dar las razones de su decisión. Por eso, el Dr. López Camelo manifestó que era muy importante que acepten la ley tal cual él se las daría y así la siguieran en sus deliberaciones.

Por último, les repitió que el jurado es independiente y soberano para decidir: su veredicto debe estar libre de cualquier presión ya sea de las personas que estaban en la sala o de cualquier otra persona.

Seguidamente el juez le señaló al jurado que debían ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet. Observó con énfasis que cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

A continuación, les señaló que su decisión no podría estar influenciada por sentimientos de lástima, prejuicio o miedo, como tampoco deberían dejarse influenciar por la opinión pública. Les comunicó que todos esperaban su valoración imparcial de la prueba.

²⁶ HARFUCH, A., *ob. cit.*, pág. 200.

El juez explicó a los miembros del jurado que si ellos encontrarían al imputado culpable, sería su responsabilidad, en otra audiencia, decidir cuál sería la pena apropiada. Explicó que la labor del jurado termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable, y que la pena que pudiera corresponder no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión.

Seguidamente, el juez les aclaró que cuando entraran a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, sería muy importante que ninguno de ellos empezara diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificaría. Les señaló que es su deber como jurados hablar entre ellos y escucharse el uno al otro. Deberían discutir y analizar la prueba. Cada uno debería exponer sus propios puntos de vista y escuchar lo que los demás tienen para decir. Deberían intentar llegar a un acuerdo, siempre que sea posible.

Se les explicó a los jurados que cada uno de ellos debía decidir el caso de manera individual. Sin embargo, debían hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual el magistrado se las explique.

Asimismo, el juez señaló que durante sus deliberaciones, podrían modificar sus puntos de vista si encontrarían que están equivocados. Pero, les señaló que no obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. El magistrado puso énfasis en dejar claro que los jurados no cambiaran de opinión sólo para terminar con el caso.

El Dr. López Camelo les recordó a los jurados que era su responsabilidad determinar si la fiscalía había probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, y que su contribución a la administración de justicia era rendir un veredicto justo y correcto.

A continuación les refrescó algunos conceptos que les había expresado al comienzo del debate, referidos a los principios constitucionales que amparan a toda persona acusada de un delito.

En primer término, el juez pasó a explicarles la presunción de inocencia. Al respecto, señaló que toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable. Les dijo que la acusación que enfrentó el imputado es una acusación formal en su contra, la cual sirve para informarle al acusado y a los jurados cual era el delito que la fiscalía le imputa haber cometido. Resaltó el juez que la acusación no es prueba de culpabilidad. Señaló que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución ampara a todos sus habitantes, lo que significa que los jurados deberían presumir o creer que Marín era inocente salvo que luego de deliberar ellos determinaran que era culpable.

Luego, el magistrado pasó a explicarles a los jurados el derecho a no declarar. Manifestó que otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.

Posteriormente, el juez enseñó que el acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada porque es el fiscal quien debe probar la culpabilidad del imputado, más allá de duda razonable

Seguidamente, les aclaró que la frase “más allá de duda razonable” constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal. Manifestó que duda razonable es aquella duda basada en la razón y en el sentido común, es aquella duda que se basa en las pruebas, en la falta de pruebas o en la contradicción en las pruebas. Les señaló que no era suficiente con que ellos creyeran o intuyeran que el imputado era culpable, sino que deberían estar convencidos más allá de duda razonable de la culpabilidad del acusado para rendir un veredicto de culpabilidad.

El magistrado señaló que los jurados deberían recordar que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. Puntualizó que no se exige que el fiscal así lo haga ya que la certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, les dijo que el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano a la certeza absoluta. El Dr. López Camelo lo definió como mucho más que un simple balance de probabilidades.

El juez señaló a los jurados que si al finalizar el juicio y después de valorada toda la prueba rendida, ellos estarían seguros de que el delito imputado fue probado y que Marin fue quien lo cometió, deberían emitir un veredicto de culpabilidad ya que ellos habrían sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de toda duda razonable, caso contrario deberían rendir un veredicto de no culpabilidad.

Posteriormente, el juez dijo a los jurados que para decidir cuáles eran los hechos del caso, ellos deberían considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Les puntualizó que deberían considerar toda la prueba al decidir el caso.

Les manifestó que la prueba incluye lo que cada testigo (y/o perito) declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados, pero las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo hubiera estado de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Señaló que las respuestas del testigo constituyen prueba.

También, el juez les enseñó a los jurados que la prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio (se las llama pruebas materiales); y las estipulaciones de las partes, que son los hechos que las partes acordaron dar por probados, los que deben considerarse como prueba en el caso examinado.

El magistrado señaló que en el juicio el imputado había declarado, y que sus dichos también podrían ser considerados como prueba que ellos deberían valorar. Les recordó que el acusado no estaba obligado a declarar y cuando declara no lo hace bajo juramento por lo que podría decir en su defensa cosas verdaderas o no verdaderas sin que ello implique la comisión de delito alguno.

A fin de tomar una decisión, el magistrado explicó a los jurados que deberían considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.

El Dr. López Camelo les dijo a los miembros del jurado que eran ellos quienes decidirían qué prueba es creíble. Manifestó que podrían encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras, dependería exclusivamente de ellos qué tanto o qué tan poco creerían y confiarían en el testimonio de cualquier testigo o perito, para lo cual no existe una fórmula para aquello. Entonces, para analizar el caso, dijo a los jurados que utilicen el mismo sentido común que usan para saber si una persona estaría diciendo la verdad y sabe de lo que estaría hablando.

Les recordó que un jurado podría creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito, y que el valor de la prueba no depende de la cantidad de testigos que testifiquen, sea a favor sea en contra de cada parte.

El juez señaló que el deber de los jurados era considerar la totalidad de las pruebas, y que aquellos podrían ponderar que el testimonio de unos pocos testigos era más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos, ellos serían lo que decidirán en este aspecto.

Si la prueba recibida dejaría a los jurados con una duda razonable sobre la culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, el magistrado puntualizó que, en esos casos, deberían declararlo no culpable. Pero, asimismo enfatizó que recordaran que es muy difícil alcanzar el estado de certeza absoluta.

Según el juez explicó anteriormente, hay ciertas cosas que no son prueba, por lo cual, no deberían valorarlas o basarse en las mismas para decidir el caso estudiado.

En este sentido, el Dr. López Camelo destacó que no eran prueba: 1) los cargos formulados por la fiscalía; 2) los alegatos de los abogados al comienzo o al final del juicio; 3) tampoco era prueba nada de lo que el magistrado o los abogados hayan dicho durante el juicio. Señaló que en ocasiones uno de los abogados había objetado una pregunta que efectuó el otro, lo cual tampoco era prueba, como tampoco lo era lo que el mismo juez haya decidido sobre la objeción referida. Insistió que sólo eran prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba material exhibida en el juicio. 4) si alguno de los jurados había tomado notas durante el debate, podrían llevar sus anotaciones a la sala de deliberaciones para ser utilizadas durante las deliberaciones pero les recordó que las notas no son pruebas: 4) Cualquier cosa que hubieran visto u oído dentro de la sala de debate o fuera de la sala de debate, por parte de terceras personas que no fueran ni los peritos ni los testigos, ya que estas terceras personas no conocían el caso o incluso podrían tener un interés concreto en la obtención de un resultado determinado.

A continuación, el magistrado explicó al jurado que existen dos clases de pruebas en las que ellos podrían basar su veredicto. Una se conoce como prueba directa y la otra como prueba indirecta o circunstancial, pudiendo los jurados creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.

En ciertas ocasiones, dijo el juez, los testigos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Ejemplificó que un testigo podría decir que vio que llovía afuera, lo cual se denomina “prueba directa”, ya que el hecho se prueba de manera concluyente, sin necesidad de inferencia ni presunción. En cambio, explicó el juez, que la prueba circunstancial o indirecta es aquella que, de ser creída, tiende a establecer un hecho a base de inferencias, las cuales son deducciones de un hecho que surge lógica y razonablemente de otro hecho o un grupo de hechos establecidos por la prueba.

Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio podrían aportar prueba directa o circunstancial.

El juez aclaró que no era necesario que los hechos del caso fueran probados solamente por prueba directa. También, les comentó a los jurados que se podrían probar por prueba circunstancial o por una combinación de prueba directa y prueba circunstancial. El magistrado destacó que ambos tipos de evidencia (directa y circunstancial) son aceptables como medios de prueba y se evalúan con el mismo criterio. A los jurados se les dijo que podrían llegar a aquellas conclusiones e inferencias razonables que estén justificadas a base de su propia experiencia y que surjan de los hechos que ellos considerarían o estimarían probados.

Para producir una condena, señaló el juez, la prueba de la naturaleza que fuere (directa, circunstancial o una combinación de ambas), debe probar la culpabilidad más allá de duda

razonable. Reiteró que, para poder decidirse, los jurados utilizaran su sentido común y experiencia.

Posteriormente, el Dr. López Camelo señaló a los jurados que deberían evaluar la credibilidad de las personas que declararon y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Definió a los testigos como aquellas personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, por eso, para decidir sobre la credibilidad de un testigo, podrían considerar: 1) la oportunidad y capacidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando; 2) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso; 3) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo; 4) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarlos con otra evidencia.

Además, el juez puntualizó que en el caso examinado, se les había recibido declaración a varios testigos que no habían presenciado personalmente el hecho con sus sentidos, sino que habían declarado sobre cuestiones que habían escuchado. Solicitó a los miembros del jurado que no utilizarán estos dichos por sí solos como prueba de los hechos, sino con el alcance de evaluar, la poca, mucha o nada de credibilidad de los testigos directos del juicio y otros elementos de prueba.

Otro tanto, señaló el Dr. López Camelo, sucede con las declaraciones que prestaron los testigos antes del juicio, ya que a algunos testigos se les había hecho leer su declaración anterior para que expliquen contradicciones u olvidos con relación a lo declarado en el debate. Aclaró que lo que había manifestado anteriormente el testigo sólo sirve para evaluar si es una persona creíble o si sus dichos en este juicio fueron veraces o no, pero, resaltó que cualquier cosa que haya dicho el testigo con anterioridad no sirve como prueba directa o indirecta de uno o más hechos para fundar una condena.

El magistrado enseñó a los jurados que, que según nuestra ley, podían abstenerse de declarar las hermanas de Marín, debiendo, entonces, ignorar aquellos tramos de esos testimonios que los jurados pudieran creer que perjudicaba al imputado.

Durante el juicio, el juez explicó a los jurados que habían escuchado el testimonio de peritos, quienes, a diferencia de los testigos, podrían emitir opinión ya que son expertos en una disciplina específica, pero sólo podrían opinar sobre el área de su conocimiento y experiencia. Resaltó que para examinar el testimonio de los peritos, los jurados deberían tener en cuenta el entrenamiento, experiencia y títulos del perito; si su opinión fue razonable; y si fue consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Asimismo, en el transcurso del juicio, el juez dijo que se habían exhibido pruebas materiales, las que formaban parte de la evidencia. Los jurados podrían basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, para formarse una convicción sobre el caso, las que deberían considerarlas junto con el resto de la prueba. El magistrado les comentó que las pruebas materiales entran con ellos a la sala de deliberaciones.

El magistrado señaló que la prueba también incluye las estipulaciones que acordaron las partes. Tal como ya se les había adelantado durante el debate, los jurados deberían tener por probados algunos hechos que, a criterio de las partes, no era necesario discutir en el juicio. Estos hechos

eran que: 1) Francisco José Alfredo Castillo murió a causa de una herida con arma blanca; 2) que autor de la herida mortal era Jonathan Maximiliano Marin; 3) el hecho había sucedido el 16 de febrero de 2014, entre las 04:00 y 04:15 hs, en una calle de ripio sin nombre de la villa marítima “7 de marzo” de la localidad de Carmen de Patagones.

Por último, el juez debió aclararles que el motivo es la razón por la cual alguien hace algo, y resaltó que no era uno de los elementos esenciales que el Fiscal debía probar.

Ahora bien, por el contrario, el magistrado señaló, que quien invoca un *permiso* para hacer algo que la ley considera prohibido (por caso matar en legítima defensa), debe probar que se encontraba en una situación de la que no podía salir sino en esos términos. Explicó que la regla nos dice que está prohibido matar a otra persona y quien lo hace será castigado, pero también nos dice que en determinadas circunstancias (que la ley indica) está permitido matar o lesionar. Resaltó que esto que se invoca como una justificante o permiso para hacer lo que está prohibido (en el caso, matar) debe probarse que no tenía otra alternativa que actuar como lo hizo. El magistrado señaló que era parte de la prueba; una de las tantas que los jurados podrían valorar para determinar si el imputado era o no culpable.

Posteriormente, el juez explicó a los miembros del jurado que cuando empezó el juicio les informó que ellos podrían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Señaló que algunos lo habían hecho, y que podrían llevar sus anotaciones a la sala de deliberación para utilizarlas en la discusión. Pero, volvió a aclararles que sus notas no eran prueba, como tampoco las anotaciones que las partes o el juez hubieran realizado, ya que el único propósito de las notas es ayudar a los jurados a recordar lo que el testigo dijo o mostró.

El juez dijo que era importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona, las cuales podrían coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada. Explicó que la decisión de un jurado es una decisión grupal y que cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Les dijo que todos dependían de la memoria y del juicio de cada uno de los jurados para decidir el caso. Les dijo que no adhirieran simplemente a la opinión de aquel jurado que fuera o que pareciera ser el que había tomado las mejores anotaciones porque estas no toman decisiones sino que son tomadas los jurados.

Seguidamente, el magistrado se detuvo a explicar la ley que los jurados deberían aplicar a este caso.

La fiscalía acusó al imputado de haber cometido el delito de homicidio (art. 79 del código penal). Los jurados deberían decidir y rendir un veredicto respecto de ese hecho y para tomar una decisión deberían basarse sólo en la prueba recibida en la audiencia de juicio. Les dijo que una vez que arribaran a una decisión deberían completar un formulario de Veredicto, de la forma que les explicaría luego.

Luego, el Dr. López Camelo señaló que había otra opción que era declarar a Marín no culpable, en razón de que ellos podrían considerar que Marín había actuado en legítima defensa de su hermana (o propia) o si concluyeran que la Fiscalía no probó más allá de duda razonable el hecho del juicio.

A continuación el magistrado explicó cada posibilidad de veredicto. Así, señaló que para encontrar al acusado culpable del delito de homicidio simple, la Fiscalía debería probar más allá de duda razonable que: 1) Francisco José Alfredo Castillo murió por herida de arma blanca que le causara el acusado Jonathan Maximiliano Marín (lo cual ha sido objeto de estipulación por las partes); 2) Jonathan Maximiliano Marín realizó esa acción con intención de quitarle la vida a Francisco José Alfredo Castillo.

El magistrado consideró importante aclararles a los jurados algunos conceptos. Explicó que hay homicidio cuando una persona le quita la vida a otro, pudiendo cometerse con o sin intención. Esto último existirá cuando una persona tenga la decisión voluntaria de matar a otra persona o bien, la ejecución de una acción que se sabe que puede producir la muerte e igualmente se realiza consintiendo el resultado. La intención de matar debe estar presente al momento de ocasionar la muerte.

El juez explicó que la cuestión de la intención de matar a otro es una cuestión de hecho a ser determinada por los jurados a través de la prueba.

Asimismo, el Dr. López Camelo les dijo que pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de matar a otro, y que corresponde a la Fiscalía probar más allá de duda razonable la existencia de la intención de matar a otro.

Se explica al jurado que como la intención un estado mental, la Fiscalía no estaría obligada a establecerlo con prueba directa. Por lo tanto, se les permite a los jurados, inferir o deducir dicha intención a partir de la prueba presentada. Sería suficiente prueba de la intención de matar a otro si las circunstancias del homicidio y la conducta del acusado convence a los jurados más allá de toda duda razonable de la existencia de esa intención al momento del homicidio.

El juez enseñó que si, después de analizar cuidadosamente toda la prueba admitida y de conformidad con estas instrucciones, los jurados están convencidos de que la Fiscalía probó más allá de duda razonable que el acusado cometió el delito que se le imputa, deberían rendir un veredicto de culpabilidad, es decir, declararlo culpable del delito de homicidio simple.

Posteriormente, el Dr. López Camelo señaló que la otra posibilidad era que Marín hubiera actuado en legítima defensa. Les comentó a los jurados que el acusado invocó que, al intervenir en defensa de su hermana que estaba siendo agredida por Castillo, se había producido un forcejeo y Castillo le había pegado una trompada, a lo que sin saber cómo se había hecho de un cuchillo, con el que le causó la herida al reaccionar en defensa propia.

El juez repitió que, según lo había expresado el abogado defensor de Marín, se dieron dos situaciones de defensa legítima: la de terceros, que ocurrió cuando el imputado intervino ante la agresión de Castillo a su hermana Jimena, y la propia, que se dio cuando Castillo le pegó una trompada.

Luego, leyó a los jurados la parte pertinente del art. 34 inc. 7º del Código Penal) que establece expresamente que: *“no será punible quien...” “... obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias a) y b) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.”*

El juez consideró conveniente repasar lo que dicen los requisitos del inciso 6° del art. 34 del Código Penal, y que corresponden a la legítima defensa propia: a) *Agresión ilegítima*; b) *Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla*; c) *Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende*”.

De conformidad con la ley citada, el magistrado explicó, que para que pueda alegarse que se actuó en legítima defensa y por lo tanto, justificar una muerte, deberían demostrarse que han concurrido las siguientes circunstancias:

a) En primer lugar, que existió una agresión ilegítima proveniente de la víctima, es decir, una agresión injusta de Castillo hacia Jimena Marín (hermana del imputado) y que éste no tenía por qué soportar. Al intervenir, recibió una trompada de Castillo que lo puso en actual o inminente peligro de grave daño corporal. La agresión debe ser actual o inminente pues terminada ésta, cesa también el derecho de defensa. La inminencia del peligro importa una indudable cercanía (inmediatez) con el comienzo de la agresión injusta.

Además de presentarse el peligro inminente, el juez señaló, que el imputado Marín debió creer razonablemente que iba a sufrir un daño inmediato.

El Dr. López Camelo manifestó a los jurados que las circunstancias deben ser de tal naturaleza que lleven al ánimo de una persona prudente y razonable a la creencia o temor de que realmente se halla en peligro de muerte o de recibir grave daño en su persona. Asimismo, dijo que el peligro que justifica la actuación defensiva del acusado puede ser real o aparente, pero debe haber mediado algún acto que haga pensar [temer] [creer] a una persona de ordinaria prudencia, que su vida estaba en peligro o que podía sufrir un grave daño corporal o en sus bienes.

A los jurados se les explicó que no tendrían que considerar solamente si el acusado estaba en verdadero peligro de perder su vida o de sufrir grave daño; sino también si las circunstancias eran tales que hicieran pensar o creer que su vida estaba expuesta a tal peligro y si razonablemente podía así creerlo.

b) En segundo lugar, el juez señaló que debió haber una necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño. El derecho a la defensa en ningún caso permite causar más daño que el necesario para defenderse. Manifestó que el acusado que planteó la legítima defensa sólo podría hacer uso de medios en proporción con la naturaleza o la clase de ataque de la que alega fue víctima y no está justificado cuando excede la respuesta necesaria para repeler o evitar el daño.

Habría que considerar entonces, dice el juez al jurado, la gravedad del ataque, la naturaleza e importancia del bien jurídico protegido (en este caso la vida o integridad física de Marín), las condiciones personales de Marín y de Castillo, la naturaleza del medio empleado en la presunta agresión y la presunta defensa, que éste hubiera sido apropiado con relación al tipo o gravedad del ataque; así como también, con relación a la calidad del bien defendido.

c) En tercer lugar, el magistrado resaltó que en la defensa propia quien se defiende no debe haber provocado suficientemente al agresor, esto quiere decir que para que pueda invocarse la legítima defensa, el que se defiende no debe haber provocado de manera suficiente, esto es, que haga *previsible la agresión*. En el caso de la legítima defensa de terceros, este requisito

no es requerido en quien es agredido, pero –he aquí el dato peculiar del instituto de la legítima defensa de terceros- es posible que el tercero a quien se defiende (en este caso la hermana Jimena Marín) haya provocado suficientemente a la víctima (Castillo) y ello no impide para que sea legítima la defensa que ampara al imputado siempre que el defensor (en este caso el imputado Jonathan Marín) no haya participado en la provocación suficiente que pudo haber generado su hermana a la que asiste en defensa.

Atento lo expuesto, el juez dijo que el acusado perdería su derecho de defenderse si de él proviene una agresión antijurídica intencional o no, que consiste en excitar al otro, irritarlo, estimularlo para que el agresor se enoje y reaccione.

El Dr. López Camelo resaltó que la exigencia de provocación suficiente es una cuestión de hecho que los jurados deben apreciar según su sentido común en cada caso concreto.

d) En cuarto lugar, el magistrado dijo que debe observarse que no se hubiera causado más daño que el necesario para impedir o evitar el daño que la víctima le iba a inferir. O sea, que la persona acusada en este caso Marín no haya tenido razonablemente ningún otro medio de evitar el ataque más que dando muerte a su adversario (Castillo).

El magistrado destacó que una persona que es atacada por otra no está obligada a huir, a esconderse, o a abandonar el sitio para ponerse a salvo de su agresor, sino que puede permanecer en dicho sitio y defenderse, pero el daño ocasionado tiene que ser en proporción con la inminencia y magnitud del daño original que se intentaba evitar o impedir.

El juez reiteró, una vez más que, al considerar la prueba sobre legítima defensa, los jurados deberían recordar que es el Ministerio Fiscal quien debe probar la culpabilidad del acusado Marín más allá de duda razonable, y el imputado no está en la obligación de probar la defensa propia más allá de duda razonable. Siguió diciendo que esto quiere decir que si los jurados tuvieran una duda sobre si el acusado actuó o no en legítima defensa, deben declararlo entonces no culpable.

El magistrado dijo que si después de que los jurados analizarán cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que el juez les impartió, estarían convencidos de que el Ministerio Fiscal probó más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa y que no actuó en legítima defensa, deberían rendir un veredicto de culpabilidad.

Finalmente, el director del debate señaló que si los jurados considerarían que la Fiscalía no probó más allá de duda razonable que Marín mató de modo intencional o que lo hizo al amparo de legítima defensa (propia o de terceros) deberían declararlo al nombrado, no Culpable.

A continuación, el magistrado les manifestó que una vez que se retiraran a deliberar, lo primero que deberían hacer es elegir a un presidente del jurado, no siendo necesario que lo hagan saber enseguida. Explicó que el presidente del jurado tiene los siguientes deberes: 1) ordenar y guiar las deliberaciones, 2) impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas, 3) firmar y fechar el formulario de veredicto una vez que lo hayan acordado, como les explicaré enseguida. Se les dijo que se espera que el presidente sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

El juez indicó a los miembros del jurado que deberían empezar a deliberar solo cuando estén todos los jurados reunidos en el recinto y hayan recibido el sobre con el formulario de veredicto. Se les explicó que durante el tiempo que dure la deliberación solo deberían hablar entre ustedes y nadie más que ustedes, y no deberían hablar con ninguna otra persona sobre este caso.

Se les señaló a los jurados que si durante la deliberación les surgieran dudas sobre las instrucciones o les surgiera alguna pregunta, a fin de no interrumpir la deliberación, deberían intentar despejarla entre ellos mismos con el auxilio de las instrucciones, y si a pesar de ello la inquietud o la pregunta no puede ser resuelta entre ustedes, por favor se les dijo que las escriban y las entreguen a alguna de las Secretarias, quién estaría en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. Ella luego se la entregaría al juez y este las analizaría junto con las partes. En la medida en que la ley lo permita, el juez dijo que las contestaría a la mayor brevedad posible, para lo cual los convocaría nuevamente a la sala de juicio donde leeríamos su pregunta y la respuesta del juez para conocimiento de todos. El juez les solicitó formular las preguntas por escrito para que al tribunal le sea posible comprender exactamente lo que los jurados desearían saber.

Al respecto, por último resaltó que si los jurados tomarán conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, se lo harían saber al juez por nota que le darían al Secretario, pero no podrían individualizar a la persona del infractor.

Seguidamente, el Dr. López Camelo les dijo a los jurados que conforman un tribunal compuesto por doce (12) jurados y, como les anticipó, tras la deliberación cada uno de ellos debería votar individualmente según sus honestas convicciones. Enfatizó que el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de diez (10) votos, y que en los casos en que sólo se alcancen ocho votos de culpabilidad el veredicto será de no culpabilidad.

El juez indicó al jurado que cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado debería completar el formulario de veredicto de la siguiente manera:

1. Marcar con una cruz en el espacio a la izquierda de la opción CULPABLE, sea por el delito de homicidio simple.

2. Luego, al término de dicha opción, sobre la derecha, debería indicar si el veredicto fue por mayoría es de 10, o de 11 o por unanimidad de 12.

En caso de arribar a un veredicto de no culpabilidad –ya sea porque considerarían que Marín actuó en legítima defensa-, señaló el presidente del Tribunal que no se expresaría de ningún modo el resultado numérico de la votación, sino que simplemente se marca la opción no culpable en el formulario.

El juez incentivó a los jurados a llegar a un acuerdo sobre el hecho y la responsabilidad que le pudiera haber a Marín, para lo cual deberían votar individualmente. Les indicó que la ley permite que se vote hasta tres veces sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del acusado en el mismo. Les dijo que dependería de ellos decidir si votan tres veces o si es suficiente una sola votación. Les enseñó que si se realizaría más de una votación y en la última de ellas se llegaría a ocho votos por la culpabilidad, el veredicto sería de no culpable. Si llegaría a por lo menos diez votos, el veredicto debería ser de culpable. Si arribarían a nueve votos el presidente del jurado se lo harían saber a la Secretaria, quien se lo comunicaría al juez y este resolvería lo que corresponda.

Para finalizar con las instrucciones, el magistrado les dijo a los jurados que cuando tuviesen el veredicto, por favor anunciaran que han tomado una decisión con un golpe a la puerta de la sala de deliberaciones. En ese momento, se los convocaría nuevamente a la sala de audiencias para escuchar la decisión. Señaló que era responsabilidad del presidente del jurado anunciar el veredicto y entregarle el sobre con el formulario correspondiente luego del anuncio. Como ya le había mencionado, los jurados no deberían dar las razones de su decisión.

Finalmente, el magistrado dijo que si los jurados deliberan serenamente, usando su buen sentido común, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serían capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

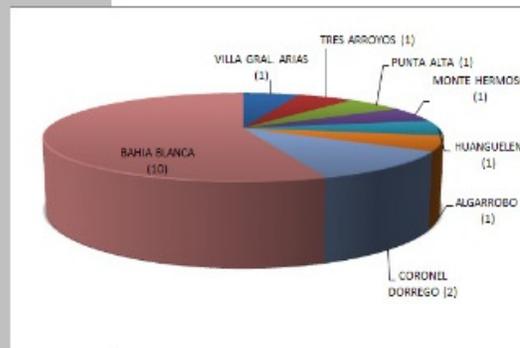
X. Los miembros del Jurado.

Con la intención de conocer la experiencia vivida y las sensaciones experimentadas, desde el Observatorio diseñamos una encuesta con preguntas que nos permitan describir la vivencia de los miembros del Jurado.

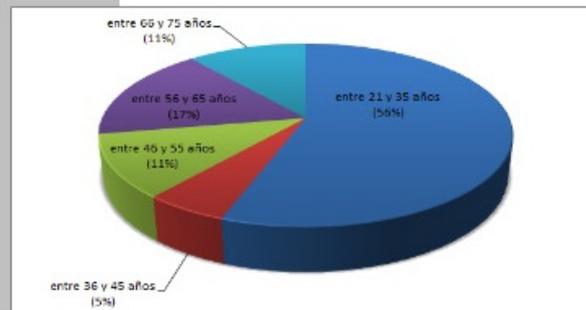
Si bien no fueron muchos los que aceptaron responder dicho cuestionario, los que lo hicieron coincidieron en que nunca pensaron en excusarse, en que no tuvieron inconvenientes en comprender las exposiciones de las partes y de lo que ocurrió durante las jornadas del juicio, en la consideración de que su tarea resultó útil para la sociedad y en que volverían a participar.

Asimismo, pudimos contactar a dos integrantes suplentes del Jurado que aceptaron contar su experiencia y a uno que participó de la audiencia de selección pero que no quedó finalmente en el Jurado.

Lugar de residencia de los miembros del Jurado



Edad



Actividad laboral o profesional



La experiencia en primera persona.

Los entrevistados señalaron que la experiencia les resultó muy gratificante. Algunos señalaron que en el momento que se los convocó para integrar la audiencia de selección de jurados, se sintieron muy entusiasmados por participar. Manifestaron que sintieron que se trataba de una gran responsabilidad frente a la cual estaban dispuestos y comprometidos a desempeñar su rol de la mejor manera.

Contaron que el primer día, durante la audiencia de selección de los jurados, se habían sentido incómodos al ver que otros compañeros no se mostraban tan comprometidos con la tarea a realizar, ya que manifestaban que no tenían ganas de estar allí. Comentaron que otros miembros del jurado se mostraban preocupados por cómo iba a ser el estipendio por su labor, consultando al respecto permanentemente al personal del tribunal. Manifestaron que durante el trascurso del segundo día de audiencia, aquellas personas continuaron con los mismos reclamos, haciéndoles sentir al resto de los miembros del jurado que no habían tomado conciencia que la tarea para la que fueron convocados podía cambiarle la vida a una persona. Por lo expuesto, los entrevistados consideraron importante concientizar a la ciudadanía de la importancia de la tarea encomendada.

En general, los jurados manifestaron que les gustó mucho participar en dicho rol en el debate, aun cuando para algunos fue difícil a nivel emocional.

Ninguno de los entrevistados sintió miedo por su participación como jurado, ni percibió dicho sentimiento en el resto de sus compañeros. Destacaron que en todo momento el personal del tribunal les hizo sentir que estaba resguardada su identidad, a efectos de que se sintieran libres para actuar.

El jurado que no fue.

El caso que nos toca describir es una muestra de compromiso, responsabilidad y conciencia ciudadana por parte de una persona sorteada para ser jurado, convocada a la audiencia de selección, que finalmente resultó eliminada luego de las recusaciones por el sorteo del sistema realizado en la instancia final. Lo llamativo —o no— fue que no obstante haber quedado desvinculada de su carga pública, nuestra protagonista, luego de abandonar el recinto en el cual comenzó a desarrollarse el juicio, volvió a presenciar el desenlace de la historia cuyo destino quedó en manos de sus pares y se escurrió de su conciencia decisora.

Por ello es que lo llamamos “el jurado que no fue”, a cuyo título agregaríamos con gusto: “¡¡qué gran penal!”. A continuación, la breve pero riquísima charla que hemos tenido, en la cual nos pidió reserva de su nombre, solicitud que obviamente respetaremos.

¿Sabías algo del Juicio por Jurados antes de salir sorteada?

No, la verdad que no tenía la más mínima idea. Ni siquiera se me ocurrió asociarlo a los juicios que uno suele ver en las películas norteamericanas.

¿Cómo te enteraste que habías salido sorteada?

Tribunales me notificó por correo el 13 de marzo (es decir, un mes antes del juicio). Me hicieron firmar una planilla donde me daba por enterada, y el sobre que me entregaron contenía: por un lado, una citación formal a juicio, donde me aclaraban que había sido sorteada por acto público para integrar la Audiencia de Selección de Jurados que se iba a celebrar el 13 de abril (el mismo día del juicio). Además, se indicaban el número y el nombre de la causa (homicidio, si mal no recuerdo). Por otro lado, incluían una planilla titulada “Función y significado del Jurado”, que describía, entre otras cosas, que este era un derecho y una carga pública. También se enumeraban los

requisitos necesarios/ obligatorios para poder ser miembro del jurado, así como también las incompatibilidades. Por último, había una tercera planilla (con carácter de declaración jurada) que una debía completar con todos sus datos y que después había que entregar en la Audiencia. El día anterior al juicio me llamó una persona de Tribunales para volver a notificarme y preguntarme si iba a ir por mis propios medios.

Cuando te enteraste que ibas a ser jurado, ¿qué pensaste? ¿Qué sentiste?

Por empezar, partamos del hecho de que el día que se llevó a cabo el sorteo de los números para los Juicios en la provincia de Buenos Aires, yo no estaba ni enterada. Es más, la que me dijo fue mi mamá, que me llamó desde su trabajo para decirme que “Había salido beneficiada” -palabras textuales e irónicas, aclaro- en el sorteo. Yo no sabía de qué sorteo estaba hablando y ahí me desayuné la noticia. Bajón. Así les digo, y eso que esto era solo el comienzo. A partir de ahí empecé a mirar los noticieros con un poco de más atención. Después, llegó la notificación del Ministerio con la “declaración jurada” que teníamos que completar todos los que habíamos quedado en el padrón general: cuando voy al correo a retirar el sobre, sin saber en realidad que se trataba de esto porque solamente me habían dejado un aviso en casa, el remate lo dio la empleada que me dijo algo así como “qué mala suerte”. El tamaño de la correspondencia, más este comentario hizo que me cayera la ficha.

¿Eso te dijo? ¿Y cómo te tomaste la historia a partir de allí?

¿Cómo me tomé todo esto? Ya estaba resignada. Para este momento, ni yo ni mi familia (padre y madre) estábamos “felices”, ni mucho menos “orgullosos”; lo primero que pensás es que te imponen una obligación que no elegís y de la que tampoco podés rehusarte. Todo esto sumado al desconocimiento de esta forma de Juicio, desconocimiento que se evidenciaba en todos los ámbitos, porque una escuchaba la radio o la televisión y siempre había algo que no quedaba del todo claro. Igual, todavía mantenía una cierta esperanza de no ser parte del Jurado, porque faltaban sortear los 48 del padrón final. Y de esto me notificaron el 13 de marzo; es decir, para mí la cuestión ya se iba de gris a negro. En esta instancia, sin embargo, debo admitir que me estaba picando el “bichito de la curiosidad”, sobre todo porque cuando comentaba esto que me había pasado entre mis amistades, todos me decían que era buenísimo, una experiencia tremenda, que querían estar en mi lugar, que era una gran responsabilidad. Y sí, precisamente el hecho de que fuera una gran responsabilidad era lo que me pesaba, pero también lo que me hacía ver las cosas un tanto positivamente... Debo admitir que, en cierto punto, me quejé por quejarme, también. Era como que mi parte negada con toda la cuestión quisiera hacerle frente a la otra parte de mí que empezaba a mirar la situación con otros ojos...

¿Te informaste sobre el caso antes de ir a la citación?

No, no por voluntad propia, digamos. Pero como se me presentaron ciertas dudas, hasta último momento, con respecto a la fecha de la Audiencia de Selección y la fecha del juicio, un amigo me envió el link de un diario donde se aclaraba esta cuestión: en la nota justo aparecía también una breve descripción del caso. Aun así, no tuve la intención de buscar un poco más para ampliar lo que había leído.

¿Querías quedar seleccionada una vez que estabas ahí?

La verdad, sí y no. Me explico: no es que una vez que llegué a la sala de Audiencia recién ahí me dieron ganas de quedar seleccionada. Seguía con un estado de división interna, de querer y no querer formar parte del jurado. La experiencia en sí de la Audiencia me dio más ganas de irme que de quedarme, porque fue un tanto desorganizada y se extendió más de la cuenta: luego de entregar la planilla con nuestros datos y que nos dieran nuestro número de sorteo (en mi caso era el 14), nos entregaban la famosa entrevista escrita, con preguntas de distinta índole (si sabíamos algo del caso, si conocíamos a todas estas X personas, si portábamos armas...). En fin, todas preguntas para saber si éramos compatibles o no con la función. Hubo una, debo decir, que me pareció una tomada de pelo y

que se veía que era a propósito y estrechamente relacionada con el caso (ahora sé que me di cuenta de esto porque tenía cierta información previa), imposible de contestar de manera clara en un papel y en una situación como esa. Eso me dio ganas de tirarles con algo a las autoridades del caso —risas—. Para que se entienda, la pregunta era algo por el estilo: ¿considera que las situaciones de discusión familiar deben solucionarse de manera pacífica? Creo que era así, porque si me pongo a pensar bien, la tuve que leer dos veces, había algo en la formulación de la pregunta que no me cerraba.

Por otro lado, el tiempo que llevó todo el proceso de selección, desde que llegamos a la sala hasta que se hizo el sorteo final fue demasiado, tres horas, si no me equivoco. Mención aparte merece el hecho de que en la instancia final (las preguntas del abogado defensor y el fiscal, luego de haber visto las entrevistas escritas y el sorteo por computadora) traen al acusado a la sala... ¿Eso no puede influir en los futuros miembros del jurado desde ese mismo momento? La verdad que esta es una pregunta que se me ocurre ahora. Y además, ¿por qué permitieron el ingreso de público y encima de los familiares cuando el proceso de selección no había concluido? Esto último sí que me hizo bastante ruido, más teniendo en cuenta que la identidad del jurado no se iba a saber hasta el mismo inicio del juicio... O abí hubo algo que no estuvo bien o yo no entendí.

¿Qué sentiste cuando quedaste eliminada por sorteo?

Bueno, como dije anteriormente llegué a la Audiencia en un estado de división interna que había comenzado el día en el que me notificaron que quedé entre los 48 aspirantes finales. Y la verdad que cuando oía los números que salían y no estaba el 14, ni siquiera entre los suplentes, me sentí un tanto... no sé qué palabra usar... no es frustrada, quizás decepcionada o más bien desilusionada. Sí, es esta última la que expresa mejor cómo me sentí cuando vi que no quedé en el jurado. Por un lado, lo atribuyo a que muchos me habían dicho que iba a quedar seguro e, inconscientemente, yo también me hice la idea de que iba a terminar entre los “finalistas”. Sumado a esto, estaba la expectativa que había puesto en mí como jurado no solo un amigo mío miembro de este Observatorio, sino hasta incluso una prima mía, que estaba encantada con el hecho de que tuviera esta enorme posibilidad. Y por último, estaba mi propio interés en formar parte del jurado y verme -y enfrentarme- con semejante responsabilidad.

¿Por qué, luego de enterarte que no habías quedado sorteada, y de abandonar la sala, volviste a presenciar el juicio?

Creo que este último hecho —el enfrentarme con semejante responsabilidad— era lo que me hacía querer y no querer formar parte del jurado. Y a su vez, supongo que esto mismo fue lo que me incentivó a volver y presenciar el juicio, aunque sea en sus instancias finales: estuve a punto de ser un miembro del jurado (y me tuve que quedar con las ganas), se trataba de un acontecimiento histórico para nuestra ciudad, pero además -y lo más importante- quería ver cómo se desarrollaba todo esto en el momento crucial: el veredicto. Quería ver cómo actuaba el jurado, de qué forma se llevaba a cabo esta decisión, cómo la comunicaban después al público. En fin, quería saber qué pasaba, como terminaba. Cuál era el resultado. Y acá quiero mencionar algo: cuando llegué a la sala, justo le dieron la palabra al acusado para hacer sus últimas declaraciones. El chico, porque era un nene, habló diciendo que él no había querido asesinar a nadie y se largó a llorar. Y yo no podía dejar de pensar que se trataba de alguien de apenas 20 años. Que si yo hubiera estado en ese jurado, me hubiera tocado decidir sobre el futuro de un flaco de apenas 20 años. Sí, es verdad, según el “reglamento” los miembros del jurado no pueden dejarse guiar (o influir) por sus emociones o impresiones, sino solo y únicamente por las pruebas presentadas por ambas partes, es decir, en lo objetivo; lo cual me parece perfecto. Pero hay cosas en las que no se puede evitar pensar.

Si en tu fuero interno hubieses considerado que, en base a la prueba y atendiendo a las circunstancias que rodeaban al caso, este chico era culpable del delito que se le imputaba, ¿qué crees que habrías hecho?

Si hubiera considerado que este chico, mayor de edad ante la ley, era culpable, personalmente lo habría declarado culpable, más allá de los sentimientos de lástima o compasión que me pudiera generar. Hablo por mí, no por el resto.

¿Qué impresión te generó el resto de los aspirantes a jurados, durante los ratos que compartiste con ellos?

En términos generales, me pareció que todos estábamos un poco inquietos y, hasta cierto punto, un tanto nerviosos. Esto era algo completamente nuevo. Ahora, si me tengo que referir a las pocas personas con las que intercambié palabra, ninguna quería estar ahí. Había una mujer en particular que se quejaba porque toda esta cuestión le había cambiado sus actividades, había tenido que dejar su trabajo, suspender un montón de cosas de un día para el otro. Es decir, creo que a nivel general ninguno quería estar ahí, ni mucho menos quedar seleccionado. Había, incluso, muchas personas de otras localidades y también estaban disconformes. Considero que, como dije antes, la mayoría vimos esto como una imposición y no como una responsabilidad o derecho. Se trataba de una obligación que nos había venido gratuitamente y a la que no podíamos negarnos. Nadie nos había preguntado si queríamos ser partícipes de este “acontecimiento histórico” o no. O “cumplíamos con el deber” o nos iban a buscar con la fuerza pública... Mucha opción no nos dejaron. Por eso me dio mucha gracia cuando el abogado defensor y el fiscal -aun cuando se tratara de una formalidad- agradecieron nuestra presencia en la Sala. No nos quedaba otra.

**¿Te generó algún tipo de miedo o inseguridad la posibilidad de ser jurado en el caso?
¿Cómo te sentiste al saber la responsabilidad que recaía en tus hombros?**

Desde ya aclaro que voy a responder desde mi lugar de ciudadana común. Espero ser lo más clara posible, porque con esta pregunta en particular se me vienen muchas cosas a la cabeza. En primer lugar, debo decir que las dudas y reparos que tenía hasta el momento de llegar a la Audiencia e incluso después de haber presenciado el final del Juicio, todavía siguen hasta hoy. Lo primero que se me vino a la cabeza cuando me enteré de lo que me tocaba, era la tremenda responsabilidad social que tenía que asumir. Es decir, yo, ciudadana común y corriente, iba a tener que juzgar y condenar los actos de otro ciudadano común y corriente como yo. Si bien es cierto que todos hacemos esto en nuestra vida diaria, ya sea al escuchar noticias de robos, asesinatos, violaciones, etc. y tenemos nuestras propias opiniones al respecto y condenamos en base a estas el accionar de los demás, nuestras opiniones y condenas no afectan de manera directa a esa persona en particular. Y tal y como charlábamos recién, a lo cual coincido, esas condenas son absolutamente contaminadas y carentes de imparcialidad. Pero en la instancia de Juicio por Jurados, es todo lo contrario. De la opinión que uno se forme a lo largo del juicio, va a hacer su “veredicto” y en este se juega la prisión o libertad de otro ciudadano común, su culpabilidad o inocencia.

Y acá me topo con la otra cuestión: ¿quién soy yo para juzgar a alguien y sobre la base de qué conocimientos? ¿Para qué están los jueces, entonces? ¿Para qué toda la formación en leyes que tienen, si después la inocencia o culpabilidad del acusado recae en personas comunes, que en su mayoría desconocen la ley, quedándoles a los primeros la sola aplicación de la pena? Uno de los argumentos a favor más “fuertes” que se han dicho es que las personas no necesitan del mismo conocimiento que los jueces tienen de las leyes para cumplir con una función como esta; simplemente alcanza con que escuchen los argumentos de ambas partes y la prueba. Coincido, aunque aun así me quedan mis dudas. Otro argumento que se ha dado es que, si los ciudadanos estamos capacitados para ejercer nuestro deber y derecho al momento de elegir a nuestros dirigentes (es decir, participar en el poder legislativo y ejecutivo) también lo estamos para juzgar los delitos (y a sus supuestos responsables) que ocurren en nuestra sociedad (participar en el poder judicial). Pues bien, desde mi postura, no considero que sean situaciones comparables porque la responsabilidad y el nivel de compromiso que conlleva cada uno de estos actos son distintos. Cuando uno va a votar, está bien, elige sus representantes, en quienes confía y considera que son los indicados para gobernar el país. Pero esto es solamente poner un papel en una urna y, seamos sinceros, no todos votan con la

responsabilidad y el compromiso que se esperaría en estas ocasiones. Es más, el hecho de que las elecciones sean obligatorias, sumado a que muchas veces uno no sabe bien a quién darle el voto, hace que esto se convierta en una acción un tanto mecánica, por costumbre y porque no queda otra (quién no ha escuchado cómo alguien se ríe de su propia elección o porque ha puesto una foto cualquiera o una puteada y demás). Nuestra “responsabilidad” como ciudadanos se acaba una vez que ponemos el papelito y lo hacemos para no tener inconvenientes con la justicia.

Ahora bien, ¿te parece, en verdad, que la situación que acabas de describir es la deseable en una sociedad? ¿No te parece que estás argumentando en base a una naturalización de las deficiencias del sistema?

En este punto, repasando lo que acabo de decir, me corrijo: la responsabilidad de elegir a nuestros representantes es la misma que la responsabilidad de juzgarnos entre nosotros. Es verdad, pero el problema radica en que hoy por hoy, en nuestra sociedad, el votar está totalmente desvalorizado. Elegir a nuestros representantes no es ninguna pavadá, como tampoco lo es el hecho de juzgar a otro ciudadano; ambas acciones implican el mismo compromiso y la misma responsabilidad de cada uno con la sociedad en la que vive.

Visto desde esta perspectiva, ¿considerás que estas a favor o en contra de este tipo de enjuiciamiento penal que introduce la participación ciudadana en la administración de justicia?

Visto desde esta perspectiva, el Juicio por jurados me parece más que indicado, porque realmente nos pone en un lugar de verdadera participación ciudadana y en completo compromiso con la sociedad de la que somos parte, sacándonos de la posición de confort que permite “el mirar las cosas desde afuera”. Estoy de acuerdo con este tipo de juicio, porque implica que el ciudadano se involucre activamente y forme parte -y no solo viva- de la sociedad en la que vive. Implica que se comprometa, implica una enorme responsabilidad, para sí mismo y para con los otros. Lo que no creo es que nosotros como sociedad estemos preparados para este tipo de administración de justicia. Acá está el problema, según mi parecer: no creo que nosotros estemos preparados como sociedad o país en este momento para llevar a cabo semejante responsabilidad.

A modo de conclusión, ¿qué me dirías del sistema?

En la teoría, me parece perfecto; en la práctica, hoy por hoy, me parece cuestionable. Somos muy indiferentes como ciudadanos, y si vamos a juzgar a alguien con la misma falta de responsabilidad o desgano con los que emitimos el voto, estamos totalmente perdidos. En este primer juicio se trató de un homicidio, quizás el próximo sea un robo calificado o incluso, peor, una violación. Si vamos a mostrar la misma falta de compromiso y responsabilidad, el mismo desinterés y egoísmo que demostramos en otros ámbitos, el típico “voto a tal porque me pude comprar un auto y el resto que se joda”, esta manera de administrar justicia se nos puede venir en contra. Porque por desinterés -y esto que voy a decir puede sonar horrible- se puede declarar inocente al que efectivamente es culpable. La subjetividad que hay en este tipo de juicio es inevitable, porque cada uno va a tener su parecer con respecto a un mismo hecho, pero si no somos plenamente conscientes de la responsabilidad que se nos otorga, ni estamos lo suficientemente preparados para ponerla en ejercicio, esto que en la teoría suena muy convincente, en la práctica puede resultar una arma de doble filo.

Y pongo de ejemplo el voto porque fue uno de los argumentos que utilizó el fiscal Long para avalar el Juicio por jurados, pero creo que esta indiferencia y falta de compromiso se puede observar en todos los ámbitos. Nadie (me incluyo), o mejor dicho, muy pocos (contados con los dedos de la mano) son plenamente conscientes de lo que implica ser parte de un juicio por jurados. Y en el caso de llegar a tomar dimensión de esta tarea (que vemos como obligación y no como un derecho, cuando en realidad debería ser las dos cosas), lo primero que queremos hacer es

eludirla, lavarnos las manos. Creo que no es necesario aclarar las consecuencias que puede acarrear semejante actitud a la hora de decidir si alguien es culpable o inocente.

Por otro lado, si se pretende aplicar este tipo de juicio de ahora en más, debería haber una formación para todos los ciudadanos (y autoridades), para que aquellos a los que les toque ser jurados estén y se sientan preparados para dicha función. No se puede pretender que en el mismo día del juicio todos nos desayunemos con lo que tenemos que hacer. Esto es una muestra clara de la falta de educación cívica que hay en la sociedad. No se trata de “democratizar la justicia” de un día para otro. Si se quiere que este tipo de juicio funcione, deberían darnos a los ciudadanos todas las herramientas necesarias, empezando por las mismas autoridades.

A diferencia de la historia anterior, este es el relato de un hombre que llegó un poco más allá de la experiencia de nuestra “jurado que no fue”.

Con gran camaradería, mates de por medio, y la quinta división de un equipo de fútbol de Punta Alta entrenando detrás, Miguel se juntó a charlar sobre su experiencia de haber sido jurado suplente en el caso que nos toca analizar.

La entrevista culminó, entre saludos, con un “bueno Miguel, vos le vas a poder contarle a tus nietos o a tus hijos que participaste del primer juicio por jurados celebrado en Bahía Blanca”, a lo que con orgullo nuestro protagonista respondió: “titular o suplente, pero yo estuve ahí, tengo en mi mente lo que es un juez, un juicio. Impagable”.

Cuando a vos te convocan para ser jurado, ¿antes de ese momento sabias algo respecto a este sistema de juicio por jurados?

No, no sabía nada.

¿Cuál fue tu sensación al enterarte que te habían convocado para ser parte de esta experiencia?

Cuando me tocó el tema este de ser jurado, no sabía en qué juicio iba a tener que participar. Entonces, en ese momento, recuerdo que le digo a mi señora: “ojalá me toque un juicio lindo”. Después me enteré cuál era.

Cuando te enteraste del caso que ibas a juzgar ¿buscaste algo para interiorizarte sobre el tema?

Sí, muy poco. Busque el caso, y vi que decía que se juzgaba a un muchacho por el asesinato de una persona en la ciudad de Patagones. Y listo me quede con eso. Cerca de la fecha salió en canal 9, LU 2, en todos lados, que el primer caso de juicio por jurados en Bahía Blanca era por asesinato en defensa, o algo así. Ahí me di cuenta que no era un asesinato en que uno va y le mete un tiro en la cabeza al otro porque sí, o que alguien contrató un sicario.

Entonces, por como decís, pareciera que hubo mucha conciencia tuya en decir “bueno, yo hasta que no llegue el juicio no quiero saber más nada del caso”. ¿Es así?

Sí. Nos habían dicho algo del tema. No me acuerdo quien, pero una persona me dijo “Miguel no leas el caso porque capáz te va a jugar en contra”. Entonces no me quise meter mucho porque ya nos habían dicho que no había que informarse. Pero eso quedó en cada uno. Hubo gente que desde el comienzo, cuando estábamos todos ahí, comentaba del tema, y pensé: “eh como saben del caso...leyeron que eran jurados y ya pararon las antenas”. Igualmente tampoco me metí, porque por ahí te queda un preconcepto, o el que habla es prejuicioso, que se yo.

Por lo visto, te convocan para participar en el primer juicio por jurado. Y de repente te encontrás con otros aspirantes a jurados que estaban en tu misma situación. ¿Cuál era el sentimiento, en general, de tus pares ante esta convocatoria? ¿Qué se comentaba entre ustedes?

Te encontras con cuarenta personas. Yo pensé, bueno vamos a ser veinte. Pero no, éramos un montón. No estaban contentos; en verdad, estaba repartido. Yo, por mi parte, me hubiese sentido triste si no quedaba entre los dieciocho. Pero había mucha gente que se quejaba y decía “por qué me hacen venir acá, por qué tengo que estar”.

Luego, ya los jurados que habían quedado seleccionados, también se seguían quejando. Yo por dentro me indignaba: “entonces no vengas, buscá una forma de no presentarte”, pensaba. Yo entendería a uno que venga de Pringles, con una nena, como la señora que vino de allá con su hija, y decía “yo ahora me tengo que volver”. Claro, ahí yo entiendo. Genera fastidio venirse hasta acá.

Es mucho del azar estar ahí, por número de documento, después una vez que quedas te van descartando. Pero una vez que te toca, que estás ahí, no sé por qué te quejas, más si quedaste como parte del jurado. Era como demostrar que no le das importancia, que no te metes en nada del tema de la justicia. A la gente le pagaron el colectivo, los viáticos, había gente que no tenía trabajo y que le pagaban por estar ahí, entonces no entiendo, rezongaban porque tenían que estar ahí. Igual hubo problemas por el tema de los viáticos y la paga.

¿Qué tipo de problemas? ¿Te quedaste disconforme con algo de eso?

A los que éramos empleados del Estado nos dijeron: “no, ustedes son estatales, no les vamos a pagar nada”. Pero a los otros viste, el que estudia, el que trabaja independiente, le pagan esa plata de la que se habla.

No sé cuánto es porque tampoco nunca nos dijeron, y ni lo voy a cobrar porque yo soy estatal: soy colectivero en la base, hago la línea Babía Blanca – Punta Alta llevando a la gente que trabaja en la base que es de Babía. Pero soy estatal hasta las dos menos cuarto. Porque después tengo que venir al club, trabajo en donde también tengo que cumplir.

Entonces, me gusta la experiencia, pero uno deja de hacer cosas. No se compensa en la misma parte en que vos te comprometes con el tema. Pero bueno, hay cosas que mejorar. Está bien igual, era la primera vez.

Bueno, lo cierto es que una vez que te enterás que quedaste como jurado suplente, y de repente te encontrás sentado junto a 17 compañeros para juzgar al muchacho. ¿Sabías lo que se venía después?

Sí, nos dijeron: “bueno chicos, ahora dentro de poco va a venir el alegato, primero habla el fiscal luego la defensa”. Un abogado lo va a querer meter preso, el otro lo va a querer evitar. Nos iban adelantando lo que iba a pasar, y era todo super entendible. Fue todo muy sencillo.

¿Cual fue tu impresión respecto de los alegatos de apertura?

Tal y como arranco el fiscal: “ustedes están frente a la persona que después van (no sé si lo dijo bien en estas palabras pero lo dijo parecido) a declarar culpable porque yo voy a demostrar que él fue el asesino de una persona inocente; el defensor va a querer decir lo contrario pero ustedes se van a dar cuenta que no es así”, todos pensamos que iba preso de una. ¡¡Abí me entró!! –risas-. Este chico en cien años no sale. Después empezó a hablar el defensor y ya te cambia el fondo, tenía razón el juez cuando dijo “ustedes van a ir cambiando, van a ir pensando diferente, a lo último tienen que tomar una decisión”.

Y luego, cuando veo que pasa el tiempo y lo único que mostraron fue una foto de la esquina de la calle de tierra, que no mostraron el hombre muerto, no mostraron la ropa ensangrentada, no mostraron bien lo que hizo, no explicaron bien el tema de la navaja, ni por quien la obtuvo, por qué la tenía, de donde la sacó. Y luego el chico que dice él se abalanzó sobre mí, caímos al piso... ¿y quién tenía la navaja? Ni siquiera supe. No sabemos todavía de quién era la navaja.

Entonces, pensé una cosa cuando lo escuche al fiscal al principio. Cuando lo vi por primera vez al chico pensé: “mirá, este flaco mato a una persona”. Ya se me dibujó ese pensamiento. Pero con el correr de los minutos y del juicio no vi pruebas que acompañen eso, no se sostuvo en mi cabeza el pensamiento: “este chico es un asesino”. Los testigos que hablaban eran parientes todos: la hermana, los padres. Capaz en un juicio con más testigos de un lado y del otro, van apareciendo más pruebas. Pero este fue “light” y entonces pensé “ya está... este va a salir porque no hay muchas pruebas en contra”.

No me demostraron que haya sido un monstruo, que agarró a un tipo que no conocía, que lo degolló. No, no me demostraron eso. Es un caso atípico, algo como un conflicto familiar que deriva en un asesinato, pero no un asesinato claro, que vos decís “lo mataron sin más”.

El médico fue el único que inclinó un poco la balanza para el muerto, porque explicó las puñaladas. Pero nadie tuvo una imagen ni una descripción del muerto. No vino nadie, por lo menos un pariente de él, a decir “mi hermano era buenito”. Igual capaz que escarbaban más y dejaban los tantos todavía más a favor del flaco que estaba acusado.

Con respecto al imputado, nadie delante de nosotros, le preguntó cómo fue su reacción, por qué hizo esto, por qué sacó una navaja, si no se le cruzó hacer otra cosa.

¿Qué opinas de este cambio de pensamiento que se dio en tu cabeza a lo largo del juicio?

Cuando yo escuche en los medios que era un caso por un asesinato ¡¡a la miércoles!! Ya te pones a pensar que alguien mato a alguien. Te predispone mal. Y luego llegas a juicio y el defensor te dice que fue en legítima defensa... ¡ah, abí vamos a verlo entonces! Y abí te cambia la idea, a mí por lo menos. Llegas al juicio y te das cuenta que no hay material suficiente.

Capaz te dicen antes que es un asesino, y luego en el juicio me demuestran que el tipo es un asesino en serio, que lo quiere pasar por legítima defensa para hacerse el menos culpable, y abí decís “¡ahh no, este es un chanta!” Pero no, no me mostró eso. No me mostró nada suficiente como para decir: “no, no ves que es un asesino”. En otro juicio hay gente que habla mal del imputado. Acá no había nadie hablando mal. El único era el fiscal.

Quizás fue la única macana que el pibe ese hizo en la vida, pobre. Capaz que no es un asesino. Capaz que ese día hizo esa macana y nunca más paso nada, ni antes tampoco; porque no sabemos si el pibe es un malandra, capaz

que no. Uno escucha ahora que los pibes tienen quince años y salieron diez veces de la comisaría, pero ese pibe no. Me dio la impresión de que fue ese momento, hizo eso; y se pudo haber arrepentido toda la vida encerrado en la cárcel, porque tal vez había una prueba que nosotros, el jurado, la tomábamos mal y el flaco chau, a la cárcel, y ahí quedaste como que mataste.

Yo cuando veo los casos en la tele digo: “uh a este lo dejan libre”. Pero yo estando ahí adentro, digo bueno este flaco quedó libre por la poca prueba que tenía en contra. Tuvimos suerte en que nos tocó un juicio tonto: el pibe se defendió, no había prueba concreta. Pero hay juicios en los cuales tienen tanta prueba en contra que uno dice desde afuera: “este tiene que quedar adentro”. Y también hay juicios más complejos, ahora está el caso de Ángeles, que hace 4 meses que marcha, donde hay prueba y más prueba.

No me quedó claro. Lo que estás queriendo decir es que vos, como ciudadano, desde afuera ves que un juez deja libre a alguien y decís “uh como lo deja libre a este tipo si hizo tal y cual cosa” y de repente vos te pones en el sillón del juez, como en este caso, y las cosas cambian. ¿Entiendo bien?

Claro, claro. Yo he visto muchos casos en la tele en que digo eso. Pero una cosa es la tele y otra cosa estar ahí. Pero en este caso no había mucho para condenar. Yo entiendo que hubiera sido más llamativo el fallo si hubiésemos condenado con lo que paso en este juicio. Si vos escuchas “un chico mató a un flaco en Patagones, le pegó tres puñaladas, una en el pecho, y dos más” está bien que ese asesino quede en la cárcel. Pero el caso no era así.

Si yo te dijese que un juez profesional, a este chico, lo hubiese condenado (siempre hipotéticamente hablando), ¿qué sensación te generaría eso a vos? ¿Justicia? ¿Injusticia?

Primero lo que me llama la atención es que diferente lo vemos, yo no soy jurado, no soy jurista como dicen ellos. Yo lo vería desde mi forma de verlo, ¿qué tan diferente? Lo mismo que paso en el juicio, ¿tan diferente podemos verlo?

Si lo hubiesen condenado con lo que yo vi, me parecería una injusticia. Si a mí me mostraban un flaco asesinando a otro con mala leche, esperando una oportunidad para hacer eso, condenaba. Pero acá hay otras cosas que se mezclan, estaban borrachos, todos juntos, la víctima le pegaba a la hermana del imputado. Igual tampoco era para andar a las puñaladas. Pero no sabemos si el flaco tenía el puñal él, o se la sacó al otro.

Esas dudas me quedaron siempre. Esto más que nada se lo tendrían que decir al fiscal. Pero capaz que no tenía más nada, ninguna otra prueba, ¡jojo! Capaz que el flaco dijo “yo soy fiscal y tengo que meter preso al asesino...” y no tenía nada para meterlo preso.

¿Les explicaron lo que era la “legítima defensa” cuando les dijeron que lo que se discutía en juicio? ¿Entendieron el concepto tus compañeros?

No lo hablamos mucho, porque no querían que hablemos. “No hablen mucho, no se explayen, no entren en detalle” nos decían. Así que era más una opinión por arriba.

La legítima defensa, vos, yo, y cada uno de los otros, lo interpreta a su manera. Hay que tener mucho cuidado. Si uno dice “este me quiso pegar, yo me defendí, todo bien, pero tampoco tenés que exagerar y pegar un tiro en la cabeza”.

En este caso, si el flaco imputado hubiese venido caminando solo y lo encuentra al cuñado y le dice: “¡ehhh vos! Alguna vez le pegaste a mi hermana?”, y viene y lo apuñala, es como los parientes: te quiero pero anda preso – risas-. Pero la circunstancia no era la de un asesino que está buscando la oportunidad y dijo “a este lo limpio”.

Pero con esa cosa técnica no puede ser que una persona vaya a la cárcel o quede libre. Todos vemos que hay casos que es “no quedó en la cárcel porque en vez de escribir la firma con la birome azul lo hicieron con la birome roja” y te sacan por cualquier cosa. Pero el caso del flaco este, sí, mató, alguna pena tiene que tener, pero no podemos olvidarnos que ya estuvo un año y pico preso en prisión preventiva.

Entonces se infiere que mientras tanto casi no había diálogo del tema entre los jurados ¿Vos no conversabas en algún impasse con tus compañeros? ¿No había un off the record, una suerte de opinión hasta el momento?

No hablábamos del tema. No sé si fue cosa nuestra (capaz que otros jurados que van al juicio, hablan más de todos los temas) pero los empleados judiciales nos decían: “no hablen mucho del caso, no se enfoquen, porque tal vez se hacen ideas que quizás no son”. Y en los momentos que tuvimos libres, nos lo tomamos muy a pecho. Nos distendíamos, tomábamos café, mate, contábamos cosas. O a veces salía algo del juicio, sí, pero no era una charla puntual y decisiva. Quizá fue un error nuestro, o quizás no. Pero antes nos habían dicho que no hablemos mucho.

¿Qué impresión les causaba a tus compañeros el modo en que se iba desarrollando el proceso y la prueba producida, según lo que vos pudiste vislumbrar al lado de ellos?

Me acuerdo una piba joven que cuando el imputado se ponía a llorar, ella se ponía llorosa. Entonces, yo pensé “a esta chica le entra más por la vista”. Depende de la edad tal vez. Al ser variada la edad, está bueno, porque tenés gente de todas las edades, a algunos les impacta algunas cosas y a otros otras.

A mí me daba un poquito de cosa pensar que el pibe iba a estar pagando adentro de la cárcel, llorando, sin ver al bebé como crece. Si fuera un asesino que mató diez personas, pudrite adentro de la cárcel, yo no te voy a dejar libre porque llores o tengas un bebé. Pero este no era el caso.

Había otro hombre mayor que rezongaba. Abí pensaba: “pobrecito, capaz que o lo meten preso de una; o tal vez dicen sacalo libre ya que me quiero ir a mi casa”.

Otra cosa que recuerdo, es que cuando estábamos ahí los colaboradores de la justicia nos decían: capaz que esto va hasta el miércoles o jueves, no sabemos. Y la gente empezó a quejarse “no, pero yo me tengo que ir, no puede ser”, y ahí dijeron “no, bueno, vamos a apurar esto”. No puede ser que nosotros los jurados hagamos apurar un juicio. Y si yo me tenía que quedar dos días más, me hubiese encantado. Capaz que el loco soy yo, no la gente, pero en verdad pienso que no podés tomártelo todo tan a la tremenda.

¿Vos que crees? ¿Que el hombre que rezongaba, al momento de evaluar el caso y la prueba, sabiendo que en sus manos tenía el destino de una persona que yacía delante suyo, iba a tomar una decisión precipitada? ¿Que esas quejas se mantenían? ¿O que quedaban en el olvido?

No, yo pienso que no. Que quedan en el olvido. Es como dicen ustedes, es una carga pública, y si es así tenés que cumplirla. Tal vez si la organización del juicio hubiese sido otra, habrían tenido otro talante. Es como lo describí al principio. Pero yo veía la cara de los jurados, veía a todos re atentos, tomando notas, comprometidos. Yo creo que el rezongo se terminó en el momento en que vino el fiscal y les planteó la teoría, y vino el defensor y la contradijo. Es decir, en el momento en que empezó el juicio. Abí te metés adentro del caso. Vos cuando tenés las pruebas, te están hablando y te están mostrando, te metés en el caso.

Igual fue un juicio en el cual no había mucha prueba; entonces iba a salir. Encima la votación era como mínimo diez votos para declarar culpable. Diez para arriba. Si no juntaban los diez quedaba libre.

¿Esas mayorías qué te parecen? ¿Correctas o erróneas?

Me parecen bien. La división de votos está bien de forma tal en que se necesite mucha cantidad para condenar, porque si son doce flacos y solo seis dicen “es asesino” y por eso va a la cárcel, no me parece.

Lo cierto es que termina la etapa probatoria, los alegatos, y se van a deliberar. Vos te tuviste que quedar afuera, porque eras suplente. ¿Qué sentiste?

Éramos dieciocho, comíamos juntos, hablábamos, nos reíamos, opinábamos un poco. Y después cuando salió la votación tuvimos que quedar los seis suplentes afuera. No me pareció correcto. Tendrían que dejarnos escuchar lo que van a hablar, no afecta en nada eso. Yo no sé cómo fue la deliberación. Cuando salieron con el fallo, sé que ganaron diez a dos.

Si en aquel momento hubieses tenido que emitir un voto, ¿qué hacías?

Inocente. Yo no lo iba a mandar a la cárcel con lo que me mostraron, porque pienso que a la cárcel tiene que ir un tipo que roba todos los días, o que pisó a un pibito y se escapó, eso sí, pero un pibe que hizo eso para mí no.

¿En algún momento sentiste temor por ser jurado?

No, para nada. En un momento se acercaron incluso de la Universidad a querer preguntarnos sobre nuestra experiencia, al final del juicio. Y capaz sea porque jugué al fútbol siempre, estoy acostumbrado porque vienen los periodistas y te dicen “che, vamos a hacer una nota”, pero yo no tuve drama y enseguida pasé mi teléfono. Ojo, si yo hubiese visto los familiares que están al lado nuestro mirando, y sospecho que me van a venir a buscar a casa porque son de la misma ciudad o son pesados, capaz que me da temor, y lo hago igual esto de dar mi teléfono, pero de otra forma más discreta. Pero esta era gente de otra provincia, y encima quedó libre el muchacho. ¿Qué te van a decir? ¿Miedo a que voy a tener? Si no era un flaco de la mafia italiana. El tema es entre ellos, entre la familia del acusado y el chico que falleció.

A modo de conclusión, ¿qué evaluación haces? ¿Está bien que se le de participación a la gente así en la justicia? ¿Te gusta?

Sí, hay que involucrarse. La crítica que uno hace o escucha estando de afuera, el típico: “Abhh, a este lo dejan ir porque le pagó al juez o porque está comprado... o porque es garantista el juez”, ahora no corre. Está buenísimo. Habilita a decir: “ahh vos te quejás? A ver cuando te toca a vos qué haces?” Te quejas. Ahora estás vos de jurado. Está bien que no depende de vos solo, pero vos estas ahí y lo vas a comprender diferente y vas a tener una parte, para bien o para mal, y si el flaco está preso o no, vos podés decir: “aunque sea el 5% yo te mandé o yo te dejé libre”. Eso es lo bueno del juicio por jurados.

Para finalizar, ¿qué te parece que este tipo de delitos sean juzgados por jurados, y no los delitos cometidos por funcionarios públicos, como los delitos de corrupción?

Quizás porque es más técnico, más complicado. Yo pienso que sería por eso más que nada. No quiero pensar que es por otra cosa, pero ahora que lo pienso no sé.

XI. Repercusión en los medios.

Sabido es que en la actualidad, los medios de comunicación influyen de manera significativa en las opiniones. Imponen los temas de los que se hablan durante el día, brindan las reflexiones que son repetidas como propias y omiten temas que por diversos intereses económicos, sociales o políticos, no formarán parte de la agenda y por ende del conocimiento medio.

En consecuencia, la implementación del sistema de juicio por jurados no escapa a esta lógica. Es innegable que aquellas personas llamadas a integrar un jurado así como aquellos que solo tienen un papel de observadores del nuevo fenómeno jurídico, serán alcanzados por las noticias y comentarios que al respecto se publiquen.

La cuestión es si esto será determinante o no en la formación de la opinión primordialmente de los miembros del jurado, sin olvidar que los jueces técnicos también son personas, y por ende influenciables; y si la misma será o no abandonada luego de percibidas de manera directa las circunstancias del caso en el desarrollo del juicio, y su posterior debate.

Asimismo, tomando en consideración que el juicio por jurados es un sistema que viene a revolucionar la manera de impartir justicia, involucrando al ciudadano lego, las opiniones a favor o en contra que se viertan al respecto en los medios de comunicación influirán en la formación de la opinión pública.

Es por ello que no debe soslayarse la manera en que los medios masivos de comunicación tratan el tema. A continuación, se desarrolla una clasificación de las noticias periodísticas publicadas en torno al primer juicio por jurados de Bahía Blanca.

Antes del inicio del Juicio, los medios de comunicación tanto local como nacional, informaban que el inicio sería el día 13 de abril -luego de haber sido suspendido el que estaba previsto para el 6 del mismo mes ya que las partes habían acordado un juicio abreviado- y que el hecho sobre el que deberían decidir los jurados era un caso de homicidio.

Solo uno de los medios se refirió a la ley 14.543, que estableció en la provincia de Buenos Aires el juicio por jurados para delitos cuya pena sea superior a los quince años de prisión. Se indicó que fue aprobada por la Legislatura bonaerense en septiembre de 2013 y que su reglamentación estableció que los casos que pueden tratarse mediante esta modalidad son los ocurridos luego de su promulgación, añadiendo que es por ello que los juicios por jurados que se inician se refieren a hechos cometidos durante el transcurso del año pasado y en adelante.

Citando al ministro de Justicia Ricardo Casal, este medio refirió que se trata de un sistema cuya idea es la de “democratizar la Justicia y transparentarla acercándola a la gente para que los ciudadanos conozcan cómo funciona el sistema judicial”.

En general, los medios de comunicación antes del juicio enfatizaban principalmente tres aspectos:

1- Información general del juicio por jurados.

En relación a esta cuestión los medios se enfocaron en el jurado, el procedimiento de selección de los integrantes, los votos necesarios para una condena, y se explicaba de manera general el procedimiento que implicaría el juicio.

Señalaron que el juicio por jurado se aplica a los delitos que estipulan penas superiores a quince años de prisión y que para arribar a una condena se requiere diez votos o más, y la unanimidad en el caso de que el delito tenga prevista la pena de prisión o reclusión perpetua.

Mencionaron que la selección de los jurados se hace sobre la base de cuarenta y ocho aspirantes de los cuales quedan dieciocho, entre los que se sortean los doce jurados titulares y los seis suplentes. Se enfatizó que para el Departamento Judicial de Bahía Blanca se habían cursado unas quinientos tres notificaciones a ciudadanos comprendidos en el padrón. Asimismo se hizo saber que ser jurado es una carga pública y se enumeraron los requisitos (tener entre 21 y 75 años, no ser abogado ni pertenecer al Poder Judicial, no ser policía ni funcionario público, ni haber sido procesados por un delito) e impedimentos para serlo.

Asimismo, explicaron que el ciudadano, al ser citado al juicio, recibiría un instructivo conteniendo las reglas del proceso, la forma de evaluar las pruebas y el ámbito de su decisión, lo que debería ser estudiado para llevar adelante la tarea de determinar si el imputado del proceso es culpable o inocente.

2- Los hechos que se juzgaban.

Los medios señalaron que los jurados tendrían que intervenir en el caso de un homicidio cometido a principios del año pasado en una villa turística ubicada en cercanías de Carmen de Patagones. También puntualizaron que el imputado, Jonathan Marin estaba acusado por el crimen de Francisco José Alfredo Castillo de 25 años de edad, cometido el 16 de febrero de 2014, en un camping de la villa 7 de Marzo, lugar al que había llegado junto con su pareja, Jimena Marín de 19 años de edad, el imputado, la novia de éste, un niño y los padres del encausado, con la intención de participar de un fogón. El sujeto había manifestado que actuó en legítima defensa.

Asimismo, un medio nacional destacó que el juicio oral estaría presidido por el doctor Raúl Guillermo López Camelo, integrante del Tribunal en lo Criminal N° 3, con la asistencia de las secretarías Alejandra Frascarelli y Teresa Caviglia; que la defensa estaría a cargo de los abogados Francisco Favrat y Marcelo Manuel Maza y que la acusación estaría en cabeza del titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, doctor Christian Long.

3- Entrevistas a las distintas partes del juicio .

Uno de los multimedios locales citó fragmentos de las entrevistas realizadas a dos de las partes del juicio.

En diálogo con un programa de radio local el Juez López Camelo – director del primer juicio por jurados- destacó que más allá de que se pueda estar de acuerdo o no con la eficiencia del sistema, “nuestro deber es cumplir con la ley. (...) Esto estaba previsto en la Constitución y nunca se había implementado. Por eso, todo lo que pueda opinarse hoy es irrelevante, porque la ley está. (...) La gente tendrá a su cargo la enorme responsabilidad de culpabilizar a los acusados. A medida que se comprometan y puedan participar, van a ir tomando conciencia de lo que esto significa. (...) A partir del momento en que son designados jurados no pueden investigar por su cuenta, no pueden visitar los lugares de los hechos, tampoco hablar por la prensa ni anticipar su opinión hasta que se lleve adelante la votación de los 12 titulares. El sistema permite que en Bahía Blanca nosotros, que somos el tribunal, contemos con 48 jurados y que queden los 18 finales.

Tenemos que tener 48 personas seleccionadas para ese día y de ahí se seleccionarán 12 titulares y 6 suplentes. Los 6 suplentes van a asumir las responsabilidades hasta el momento de la decisión final. (...) Hay dos jueces, uno técnico que soy yo y otro que es el jurado popular. El jurado no puede ni preguntar ni intercambiar opiniones en el debate. Y en cuanto a cómo funciona la audiencia, el rol sólo es dirigir el debate y brindar las instrucciones al jurado para comandar. (...) El resultado no puede ni debe influir en nadie. Cada causa es diferente a todas. Esto no debe marcar una tendencia y apunta a tener una responsabilidad como jurado. Confiamos en la responsabilidad como ciudadanos que los jurados no investiguen nada sobre el caso. (...) Haremos el esfuerzo para que esto pueda salir bien. Es nuestra responsabilidad como funcionarios”

El abogado defensor Francisco Favrat, quien defendió junto a Manuel Mazza al acusado Jonathan Marin, explicó cuál sería el mecanismo con el que se iniciaría el juicio: "El lunes habrá una selección de jurados, de 48 aspirantes quedan 18 (12 titulares y 6 suplentes). Podemos recusar a cuatro jurados sin causa, sin acuerdo con el fiscal. El resto deben ser marginados con un fundamento. Más allá del interrogatorio que uno le va a hacer al jurado, uno no conoce a esa persona. Las declaraciones testimoniales variarán respecto a cómo se venían realizando hasta hoy (...) hay dos juzgadores, el jurídico (será el juez) y el de los hechos en el que hay que convencer al jurado de que nuestro cliente actuó de una determinada manera. Se buscará el impacto emocional ante el jurado, algo que frente al juez no ocurría. El debate oral es una suerte de obra de teatro que tiene un argumento y que tiene que resolverse con la sentencia".

En relación a la opinión sobre los juicios por jurados, Favrat aseveró que "creo que la ciencia jurídica como estudio tiene una sistematización que puede funcionar bien o mal pero le corresponde a quienes han estudiado esa ciencia. En la Justicia tienen que actuar los que saben cómo en todos los aspectos de la vida. Si bien en otras provincias se está aplicando, el tiempo dirá si es beneficioso".

Y en relación a su participación en el juicio dijo: "Acepté ir al juicio por jurados en este caso por conveniencia ya que considero que a mi cliente lo podré defender mejor que frente a un juez”.

Durante la tramitación del juicio por jurado, los medios de comunicación recordaron el hecho que se juzgaba y las partes intervinientes. Principalmente destacaron de la primera jornada del juicio, la selección de los miembros del jurado haciendo referencia al mecanismo previsto en la ley –cantidad, sorteo informático, recusaciones-. Mientras la mayoría de los portales de noticias hizo una breve referencia a lo sucedido ese día, otros medios fueron más específicos. Sólo uno de ellos mencionó que fueron brindadas las instrucciones al jurado por el juez López Camelo, señaló las estipulaciones probatorias efectuadas por las partes acerca de los hechos sobre los que no existía controversia, y citó palabras textuales de los lineamientos de apertura de las partes y de las declaraciones de los testigos que depusieron en esa jornada.

Asimismo, un medio local destacó la composición del jurado, indicando que se integró por tres amas de casa, dos estudiantes universitarios, dos empleados metalúrgicos, un veterinario, un albañil, un empleado de imprenta, una jubilada y una preceptora de colegio secundario.

Por otra parte, otro de los multimedios locales citó extractos de las entrevistas realizadas a referentes locales con opiniones divergentes en torno al instituto en cuestión. En primer lugar al Agente Fiscal Cristian Long, quien expresó que "Es un momento histórico para la historia judicial. Esperemos hacer un trabajo satisfactorio y honrar el cargo. (...) Es parte de un convencimiento. El jurado no se va a basar solo en quién cree y en quién no, sino en las pruebas acusatorias. (...) Los jurados son personas que tranquilamente pueden analizar hechos. Hemos hecho muchos cursos de litigación". Luego al titular de ARBA y ex diputado provincial Iván Budassi, quien manifestó que el primer juicio por jurados es "el inicio de una revolución en la Justicia (...) Esto legitima las decisiones porque los jurados designados no tienen ninguna relación política ni afectiva con el acusado. Es muy saludable. (...) En los juicios por jurados que se han realizado hasta el momento, por la garantía de imparcialidad, la gente, esté o no de acuerdo, respetó el fallo". Finalmente al abogado constitucionalista Carlos Baeza, quien señaló que "A la Justicia no hay que democratizarla. Solo los abogados pueden interpretar los hechos, valorarlos. Un vecino escucha, ve y determina inocente o culpable ¿en base a qué? (...) Si un juez se equivoca tiene una Cámara de Apelación o una Corte. Con esta modalidad, las partes pueden recusar jurados y si hay un juicio como ocurre en Estados Unidos en el que el acusado es un negro, van a buscar mayoría de negros en el jurado por una cuestión de conveniencia. (...) La falta de justificación (decir solamente culpable o no culpable) va en contra de los principios de la Justicia".

En este sentido, agencias de noticias mencionaron declaraciones del Agente Fiscal, quien expresó que "Tenemos muchas expectativas, es un momento histórico para el Departamento Judicial y más allá de la experiencia que tengo en otros juicios orales que son muchos, esto es algo nuevo y esperemos hacer un trabajo satisfactorio. (...) El jurado no sólo se basará a quien le cree y a quien no, sino las evidencias que podamos demostrar en el juicio, qué extremos acusatorios el jurado entenderá y a cuáles de las dos partes le creará. (...) La ciudadanía va a analizar hechos. Estas mismas personas son las que eligen presidente, diputados, senadores, que se hacen cargos de hijos, son gente que tranquilamente puede analizar hechos.

Finalmente, otro medio de comunicación refirió que los integrantes del jurado cobrarían setecientos treinta pesos diarios más viáticos y comida.

Luego de la tramitación del juicio la mayoría de los medios realizaron una breve reseña de los hechos (nombre de los involucrados, lugar y fecha del hecho, etc.) que desencadenaron en el juicio; así como también hicieron hincapié en el veredicto de "no culpable", a veces confundiendo con inocente, sin tomar una posición sobre el tema.

Otros medios tomaron claramente una posición en contra del instituto. Citaron, para reforzar su postura, a profesionales que desde siempre han adoptado argumentos contrarios al juicio por jurados. Así, citaron a Carlos Pagliere quien expresó que "Cuando digo que el juicio por jurados es un sistema de juzgamiento oscurantista es, precisamente, porque considero que se obtiene mejores resultados cuando cada labor queda en manos de quienes cuentan con más conocimientos y experiencia. Hay que conceder que los jueces cuentan con mayores herramientas técnicas y jurídicas para juzgar".

Ese mismo medio puso en la mira a los ciudadanos que actúan como jurado, cuestionando entre otras cosas, la capacitación para ser jurados y el tiempo de deliberación. En este orden de ideas,

expresaron que hay analistas que sostienen que “Al principio va a aparecer como solución, pero después se van a destacar abogados especialistas en generar emociones, que logran convencer al jurado”. También mencionaron que los analistas más extremistas aseguran que este modelo es tan insensato como pensar un diagnóstico médico por jurados, señalando que “Un jurado inexperto - explican estos últimos- está virtualmente ciego y no percibe qué hechos son relevantes. El resultado es devastador e impide al juez que se haga justicia.” Otra tema que se cuestiona en esta nota periodística es el resultado obtenido en los juicios que tuvieron lugar en distintas localidades. Se hizo hincapié en “...la particular circunstancia de que, de los primeros seis casos considerados de esta manera, en cinco el acusado resultó declarado “no culpable”. En distintas localidades fueron absueltas personas acusadas de homicidio, intento de homicidio, robo con armas o abuso sexual ultrajante”

Cabe destacar que en diversos medios de comunicación son recurrentes las noticias que contienen apreciaciones desfavorables sobre el hecho de que la mayoría de los imputados hayan sido encontrados no culpables.

En esta línea editorial, se entrevistaron a operadores del sistema, quienes pusieron el acento en la cantidad de votos necesarios para arribar a una condena y en la irrecurribilidad del veredicto absolutorio de los jurados. Así, el Agente Fiscal, Dr. Christian Long afirmó que "Hay ciertos aspectos de la ley (14.543) que son revisables; creo que es una ley de transición". Por su parte, el vicepresidente del Colegio de Magistrados local y camarista Dr. Gustavo Barbieri expresó que no alude a "cuestiones perfectibles, porque sería aceptar que esto está mal. No me animo a decirlo; sí que advertimos un resultado".

Lo hasta aquí referido es un reflejo de las noticias predominantes que se publicaron entorno al primer juicio por jurados que tuvo lugar en Bahía Blanca.

APÉNDICE DE ARTÍCULOS CONSULTADOS.

- http://www.clarin.com/policiales/Bahia-Blanca-debuta-juicio-jurados_0_1338466444.html
- http://labrujula24.com/noticias/2015/14080_Hablo-el-director-del-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia-Blanca
- <http://radiopalihue.com.ar/2015/03/el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca-se-realizara-el-13-de-abril/>
- <http://www.bahialegal.com.ar/juicios-por-jurados-el-13-de-abril-sera-el-primero-en-bahia-blanca/>
- <http://www.lanueva.com/mobile/la-ciudad-impresa/758358/juicios-por-jurados-bahia-busca-ser-pionera-provincial.html>
- <http://www.juicioporjurados.org/2015/04/continuan-los-juicios-por-jurados-en-la.html>

- <http://www.lavozdelpueblo.com.ar/nota-26021-en-el-juicio-por-jurados-slo-se-van-a-evaluar-hechos>
- <http://www.lanueva.com/seguridad-impresa/807648/punto-de-partida-para-el-sistema-de-juicio-por-jurados-en-la-ciudad.html>
- http://labrujula24.com/noticias/2015/13474_Casal-en-Bahia-qJuicio-por-jurados-acerca-la-Justicia-a-la-genteq
- http://labrujula24.com/noticias/2015/13270_Se-cayo-el-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia
- http://labrujula24.com/noticias/2015/13833_Juicio-por-Jurados-el-13-de-abril-se-llevara-a-cabo-el-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia
- <http://informateca.com/juicio-por-jurado-son-mas-de-500-los-notificados-en-el-departamento-judicial-de-bahia-blanca/>
- <http://informateca.com/el-juicio-por-jurado-no-solucionara-los-problemas-de-seguridad/>
- <http://www.eldia.com/la-provincia/comienzan-tres-nuevos-juicios-por-jurados-en-la-provincia-49073>
- <http://www.telam.com.ar/notas/201504/101302-juicio-por-jurados-bahia-blanca.html>
- <http://infojusnoticias.gov.ar/provinciales/comenzo-el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca-2664.html>
- <http://www.radioeltala.com/nota/1345/comienza-el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca>
- http://www.estoquepasa.com.ar/desarro_noti.php?cod=9005
- <http://www.lanueva.com/seguridad-impresa/807848/eleccion-y-testimonios-en-el-primer-juicio-por-jurados.html>
- http://labrujula24.com/noticias/2015/14225_Comenzo-el-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia-Blanca
- http://www.estoquepasa.com.ar/desarro_noti.php?cod=9005
- <http://www.24bares.com/judiciales/64189-arranca-el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca/>
- <http://www.lra13.com.ar/?p=12303>
- <http://www.tolhuinhoy.com.ar/index.php/comenzo-el-primer-juicio-por-jurados-en-la-ciudad-de-bahia-blanca-2/>

- <http://fmsonic.com.ar/comenzo-el-primer-juicio-por-jurados-en-la-ciudad-de-bahia-blanca/>
- <http://www.lanueva.com/la-ciudad/807938/declaran-no-culpable-al-acusado-de-asesinato-en-el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca.html>
- <http://www.juicioporjurados.org/2015/04/bahia-blanca-el-veredicto-del-jurado.html>
- <http://www.lanoticia1.com/noticia/el-veredicto-del-primer-juicio-por-jurados-de-bahia-blanca-fue-no-culpable-64860.html>
- <http://adnrionegro.com.ar/2015/04/absuelven-a-viedmense-en-primer-juicio-por-jurado-en-b-blanca/>
- <http://www.lanueva.com/notas-y-comentarios/812557/contra-el-juicio-por-jurados.html>
- <http://www.lanueva.com/editorial/809129/los-jurados-estan-en-el-banquillo.html>
- <http://www.lanueva.com/la-ciudad/808558/parte-del-arco-judicial-bahiense-manifesto-sus-dudas-respecto-al-juicio-por-jurados.html>
- http://labrujula24.com/noticias/2015/14272_No-culpable-el-veredicto-del-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia
- http://labrujula24.com/noticias/2015/14080_Hablo-el-director-del-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia-Blanca
- <http://www.cafexmedio.com.ar/judiciales/6093-en-el-primer-juicio-por-jurados-en-bahia-blanca-el-veredicto-fue-no-culpable-y-quedo-en-libertad.html>
- <http://sintinta.com.ar/2015/04/14/el-veredicto-del-primer-juicio-por-jurados-de-bahia-blanca-fue-no-culpable/>

XII. Opinión de los integrantes del grupo sobre su experiencia personal.

“Como alumna de la carrera de derecho considero en mi opinión personal que la propuesta del observatorio de juicios por jurados de la Universidad Nacional del Sur es una experiencia muy enriquecedora como método de análisis de la temática del momento que son los juicios por jurado. Con respecto al análisis efectuado en el marco de estudiante de derecho y dando mi opinión personal considero que nuestra sociedad no se encuentra del todo capacitada para resolver cuestiones de derecho tan importantes como la libertad de una persona o el sufrimiento de otra, así como tampoco colaboran demasiado las partes letradas en sus técnicas de litigación. Por eso espero como estudiante que se consideren las críticas sanas para lograr una mayor agilidad en estos tipos de juicios ya que tenemos una ley y hay que respetarla lograr entre todos una mejor y equitativa justicia para los ciudadanos argentinos?”. Cynthia Saldivia.

"El Juicio por Jurados viene a soslayar una deuda con la historia reafirmando los valores democráticos. Claramente abre un largo camino hacia una nueva concepción de Justicia, cuales operadores jurídicos deberán direccionar con nuevas estrategias sus actuaciones, rompiendo con viejas estructuras de un pragmatismo preponderantemente técnico, y abrir paso a la interacción con otras disciplinas humanísticas como la sociología y la psicología. Incorporar elementos de persuasión, para lograr que en el detalle de los hechos y de la conducta disvaliosa, se logre convencer íntegramente al extracto de la sociedad en su pluralidad que conforma el Jurado. A si mismo este nuevo paradigma, logrará mitigar la crítica negativa que tiene la sociedad en su conjunto para con la Justicia. Porque al fin los ciudadanos podrán ser parte y sentirse incluidos, como colabores en su nuevo rol fundamental de participación en la administración de la justicia como Jurado Popular. Quizás en un tiempo podamos ver que no era una utopía lograr el sentimiento común de lo que es justo, propio de una cultura determinada, en un espacio y en un tiempo determinado". Silvia Benites.

“El Juicio por Jurados como nuevo sistema empleado en determinados procesos, abre el camino a una nueva forma democrática; donde la participación de ciertos ciudadanos, representantes de la opinión pública, toma un rol central en la toma de decisiones en un proceso que con anterioridad excluía dicha posibilidad y donde el veredicto se definía en un encuadre puramente técnico desarrollado por los jueces intervinientes en el juicio. Hoy el Juicio por Jurados implica un avance de la ciudadanía”. Daniela Alarcón.

“En mi carácter de miembro del Observatorio de Juicio por Jurados de la UNS, y basándome en la experiencia vivida tanto en las dos jornadas en que se llevó a cabo el primer juicio por jurados de la ciudad, como así en los diferentes encuentros del grupo y en la charla-debate, he reflexionado y generado en mi la convicción de que dicho instituto representa la máxima expresión de la democracia en forma directa, constituyendo la más completa síntesis de garantías que se le puede brindar a un justiciable. Si bien debo reconocer que en su carácter de incipiente el instituto es perfectible en buena parte, tengo la certeza de que quien tenga la posibilidad de participar como jurado no solo estará contribuyendo con el sistema judicial sino que egresará de los tribunales siendo un mejor ciudadano. Siento que el trabajo que desarrollamos desde el Observatorio, a través de la recolección de información con valor agregado de análisis, intercambio, elaboración de estadísticas, proyecciones y devoluciones contribuye a facilitar a los ciudadanos, operadores judiciales y políticos la información necesaria para la toma de decisiones y la adopción de

medidas y políticas que permitan el desarrollo y el crecimiento del tan anhelado instituto". **Ana Paula Lucianetti.**

"El primer juicio por jurados realizado en la ciudad de Bahía Blanca puso en marcha -al fin- el sistema de enjuiciamiento popular que manda nuestra Constitución Nacional en los artículos 24, 75 inciso 12 y 118. No caben dudas de que el constituyente ha querido que los delitos en nuestro país se juzguen a través de dicho mecanismo, pues ello se vio reflejado desde la sanción de nuestra Carta Magna en el año 1.853 e incluso, no fue modificado por la última reforma efectuada en el año 1.994. Es que el mentado sistema se corresponde con un Estado de Derecho que promueve la participación ciudadana en las decisiones de los tribunales de justicia y resulta una de las vías más idóneas para lograr la publicidad del proceso penal. En particular, en el juicio llevado a cabo en nuestra ciudad, tanto las partes, los candidatos a jurados así como la gran cantidad de público en general que asistió para presenciar la audiencia, se mostraban muy expectantes acerca de cómo se iba a desarrollar el juicio, ya que obviamente resulta ser una novedad entre nosotros. Merece ser destacada la predisposición de las partes y del juez para que los jurados elegidos puedan comprender el desarrollo de todo el proceso e incluso, lo que respecta a ciertas cuestiones técnicas a través de explicaciones simples. Más allá de las opiniones personales que tengo acerca de la ley de juicio por jurados -sobre todo en lo que refiere al régimen de votación y que no vienen al caso- encuentro satisfactorio que de una vez por todas se haya implementado este sistema, que como dije al principio, era una deuda pendiente desde la sanción de la Constitución". **Viviana Souble.**

"Desde lo personal, fue una experiencia sumamente enriquecedora desde varios puntos de vista. Por un lado, ser parte de esta primera experiencia en la ciudad y tener la posibilidad de integrar un grupo de análisis fue muy gratificante. Poder no solo observar enteramente el desarrollo del juicio, sino participar activamente analizando sus partes y discutir en un clima académico muy interesante. Por otro lado, ver a las partes del proceso en un rol distinto al que estamos habituados. Los doce jurados ciudadanos cambian toda la técnica del debate, ya que tanto la fiscalía como la defensa ya no se dirigirán más a un juez profesional; sino que deberán esforzarse para que los doce jurados sin conocimientos en cuestiones técnicas del derecho comprendan sus lineamientos de acusación y de defensa. Creo que hay mucho aún por mejorar y discutir en torno a este instituto; pero aplaudo como un gran avance su implementación en la provincia de Buenos Aires. Destaco por último, que esta forma de administrar justicia no sólo da cumplimiento al mandato constitucional que desde 1853 establece nuestra Constitución Nacional sino que además es la que más se adecua al sistema democrático al ser los doce jurados ciudadanos los que administran justicia y al otorgarse la posibilidad al acusado de que sean sus iguales quienes lo absuelvan o condenen". **Daniela Guerrieri**

En lo personal, una experiencia muy enriquecedora el haber podido participar del presente observatorio. Después de tanto investigar el modelo de enjuiciamiento por jurados, hasta hace pocos años letra muerta de nuestra Constitución, y solo existente en tinta y papel en nuestro sistema procesal penal, me llena de gratitud presenciar el comienzo de un inentendiblemente tardío y con vótores bienvenido proceso de consagración de una forma de juzgamiento que conduce -según oportunas palabras de Binder- a un proceso penal de calidad. "Comienzo de un proceso de consagración" puesto que confío en que, paulatinamente, los distintos ordenamientos procesales que convergen en nuestro territorio y que aún no conocen este modelo no tardarán en acogerlo, algunos con acertada premura y otros luego de una tristemente inerradicable resistencia a la evolución. Este informe es el resultado de un

trabajo en conjunto, logrado por un equipo que con coordinación y entusiasmo ha presenciado, analizado y debatido el primer juicio por jurados realizado en la ciudad de Bahía Blanca. Una gran satisfacción haber formado parte, con el plus de haber podido escuchar de sus integrantes las más profundas reflexiones sobre un tema que me apasiona. **Leandro Kunusch**

“La Constitución Argentina en su artículo 18, así como diversas leyes, indican que el fin de la pena privativa de la libertad, no es el castigo, sino la re-educación y la re-socialización. De considerar que el sistema penal como funciona hoy en día difícilmente cumple sus metas, es que esbozo esta opinión. En base a las características personales del autor del crimen y de las circunstancias en que lo cometió, creo que el haberlo condenado a pena de prisión no habría tenido ningún tipo de efecto positivo, es decir, se trata de un padre de familia, trabajador y sin antecedentes penales, que cometió un hecho aberrante, pero posiblemente único e irrepetible, la única función que habría tenido condenarlo, hubiese sido retribuirle de algún modo el mal causado; claramente el costo social habría sido mayor, ya que no solo se hubiese aislado a un individuo, sino que se habría dejado sin proveedor a una familia, y un pequeño niño habría crecido sin padre. Creo que la pena de prisión debería ser utilizada en casos en las que no agraven la posición del autor, de su familia, o en donde sea esperable obtener algún efecto positivo, de otro modo la pena de prisión se convierte en generadora de más pena de prisión. Lamentablemente es imposible retribuir adecuadamente a la familia de la víctima, y creo que habría que buscar alternativas serias, que de algún modo mejoren la posición de todos y no que la agraven. Tengo la impresión de que el jurado, de algún modo, pudo apreciar esta situación, y si bien hay muchísimo por mejorar, lo positivo es justamente eso, que es un sistema que tiene mucho por delante, mientras que el sistema que venimos utilizando hasta ahora demostró repetidas veces fracasar y encontrarse agotado. Creo que la mejor manera de combatir la inseguridad, es salir de este círculo vicioso generador de prisión y aplicar alternativas serias, que logren efectos positivos. Por eso es que no estoy totalmente conforme con el veredicto “no culpable” y creo que debería de tener algún tipo de condena, pero una que tenga efectos positivos, por lo cual, según las reglas de juego actuales, creo que el juicio por jurados dio lo mejor de sí, y que tenemos mucho camino por recorrer”. **Nicolás Pizzorno.**

“El Juicio por Jurados me parece un importante avance para el sistema de justicia por cuanto permite la participación ciudadana en la administración de justicia, generando una mayor democratización de esta; a la vez que importa una garantía para el imputado, permitiendo que este sea juzgado por sus pares. Aunque creo que aún falta concientización e información respecto de lo que es la institución y de la responsabilidad de que genera participar en ella. Participar del Observatorio de Juicios por Jurados es una muy buena experiencia en cuanto me permitió conocer y analizar en mayor profundidad el funcionamiento de este instituto y como se desenvuelven quienes participan en él. A la vez que me sirvió para dejar de lado algunos prejuicios que tenía respecto de esta institución”. **Agustina González Cortés.**

“En cuanto a la experiencia personal del observatorio en sí me parece muy enriquecedora y me gusta mucho el grupo que se armó, donde todos podemos opinar y expresar nuestras opiniones. Ni hablar de que el trabajo que realizamos es muy apasionante. En cuanto a mi opinión sobre el juicio por jurados creo que es un gran instituto pero no se sinceramente si estamos preparados, como sociedad, para su implementación en nuestro sistema judicial. Creo que debería ser algo más progresivo”. **Nazareth Blanco.**

“Creo que el Observatorio es una excelente forma de poder analizar en todos sus puntos como funciona este nuevo instituto de Juicio por Jurados. Nos permite realizar un seguimiento completo de cómo se desenvuelven los funcionarios de Justicia, los testigos, el imputado y la sociedad que participa con un rol fundamental de esta forma de Juzgamiento. Además, es una forma de poder observar a lo largo del tiempo, cómo va desarrollándose, cuáles son sus avances, sus críticas, sus objeciones, etc”. **Belén Fontana.**